UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"Técnicas de reproducción humana asistida y la determinación jurídica de la filiación en el ordenamiento legal ecuatoriano"

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogada

AUTOR:

Evelyn Sofia Ortiz Basantes

TUTORA:

PhD. Mónica Alexandra Salame Ortiz

Ambato- Ecuador

2026

“TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y LA DETERMINACIÓN JURÍDICA DE LA FILIACIÓN EN EL ORDENAMIENTO LEGAL ECUATORIANO”

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, PhD. Mónica Salame en mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación denominado **"TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y LA DETERMINACIÓN JURÍDICA DE LA FILIACIÓN EN EL ORDENAMIENTO LEGAL ECUATORIANO"** certifico que el mismo fue elaborado por la Señorita Evelyn Sofia Ortiz Basantes, con cedula de ciudadanía No. 1850480516, previo a la obtención del título de Abogada; considerando que dicho proyecto de investigación reúne los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, autorizo su presentación ante el organismo pertinente a fin de que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el Consejo Directivo.

Ambato, 1 de diciembre, 2025

SUSCRIBO



PhD. MÓNICA ALEXANDRA SALAME ORTIZ

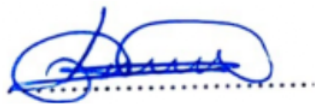
TUTORA

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Evelyn Sofia Ortiz Basantes, manifiesto que el presente trabajo de titulación denominado **"TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y LA DETERMINACIÓN JURÍDICA DE LA FILIACIÓN EN EL ORDENAMIENTO LEGAL ECUATORIANO"** es de mi propia y única autoría el cual constituye un trabajo original, que se basa en la aplicación de mis conocimientos previos adquiridos en mi formación académica a través de fuentes legales, doctrinales y bibliográficas. Además, se ha determinado diferentes ideas, conclusiones y recomendaciones que son responsabilidad de la autora y de quienes las emitan.

Ambato, 1 de diciembre, 2025

SUSCRIBO



EVELYN SOFIA ORTIZ BASANTES

C.C 1850480516

AUTORA

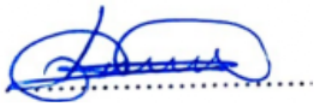
DERECHOS DE AUTOR

Permito a la Universidad Técnica de Ambato hacer uso de mi trabajo de titulación, publicándolo para lectura de la comunidad universitaria o cualquier sea el fin de la universidad disponer de mi trabajo.

Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 1 de diciembre, 2025

SUSCRIBO



EVELYN SOFIA ORTIZ BASANTES

C.C 1850480516

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Proyecto de Investigación: **"TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y LA DETERMINACIÓN JURÍDICA DE LA FILIACIÓN EN EL ORDENAMIENTO LEGAL ECUATORIANO"** presentado por la señorita Evelyn Sofia Ortiz Basantes, de conformidad con el reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato,……,2026

Para constancia firman:

……

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

…..…… …..……

MIEMBRO DEL TRIBUNAL MIEMBRO DEL TRIBUNAL

DECICATORIA

Quiero dedicar este proyecto de investigación primeramente a Dios por acompañarme en cada paso de mi proceso académico, y por darme la fortaleza necesaria. A mis padres por haberme brindado un amor inmenso y un apoyo incondicional que se han convertido en el fundamento de todas mis metas. Gracias por sus enseñanzas, por creer siempre en mi en mis capacidades y por motivarme a no rendirme jamás. Cada logro mío es también de ustedes.

A mis hermanos, que han sido mi refugio emocional y mi mayor motivo para continuar. Gracias por estar siempre para mi brindándome amor, paciencia y una motivación constante para no rendirme.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios, por dame la vida, la fortaleza y la sabiduría necesaria para llegar hasta aquí y culminar esta meta tan importante de mi vida. A él le debo cada logro alcanzado, cada idea que cobro vida y cada obstáculo superado.

A mi Tutora, la Doctora Mónica Salame por guiarme en el trabajo de investigación.

A mis padres por ser siempre mis pilares fundamentales para llegar a donde estoy hoy.

A mis hermanos por brindarme todo su apoyo y por estar siempre para mí, y darme siempre ese aliento en mis momentos difíciles.

A Liliana y Fernando que desde el inicio de mi carrera siempre me han apoyado constantemente y han sido como unos segundos padres para mí y sin su apoyo no hubiese llegado a donde estoy en este momento.

A toda mi familia y a las personas que han estado presente en todo este proceso.

INDICE

Contenido

TEMA..... ii
APROBACIÓN DEL TUTOR iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN iv
DERECHOS DE AUTOR v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO vi
DECICATORIA vii
AGRADECIMIENTO viii
INDICE ix
RESUMEN EJECUTIVO xiv
ABSTRACT..... xv

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO 1
Contextualización (Macro, meso y micro) 1
Justificación..... 3
Investigaciones previas (10 artículos) 4
Técnicas de reproducción humana asistida 8
Historia, origen y evolución de las técnicas de reproducción humana asistida... 9
Tipos de Técnicas de Reproducción Humana Asistida 10
La inseminación artificial 10
Fecundación In Vitro 11
Gestación por Subrogación..... 12
Inseminación o FIV post mortem 13
La inyección intracitoplasmática (ICSI) 13
Regulación Jurídica internacional y nacional de las TRHA 14
Inglaterra y Gales..... 15
Canadá 15
España..... 16
Italia 17
Francia 17
Países latinoamericanos..... 18
Ecuador..... 19
Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos..... 20
Determinación jurídica de la filiación en el ordenamiento legal ecuatoriano 21
Regulación Actual en la Legislación Ecuatoriana de la Filiación mediante Técnicas de

Reproducción Humana Asistida 22
Formas para que se determine la filiación 24
Derechos y principios de la filiación reconocidos en la normativa ecuatoriana 26
Análisis de la Legislación Comparada sobre la Filiación mediante Técnicas de Reproducción Humana Asistida 28
Contexto Argentino 29
Contexto Español 30
Contexto Mexicano 31
Contexto Chileno 31
Análisis de dos sentencias referidas a las TRHA en la jurisdicción nacional e internacional 32
Caso Satya, Ecuador 32
Caso Artavia Murillo y Otros (Fecundación In Vitro) vs. Costa Rica 36
Breve narración de los hechos 36
Puntos de conflicto relevantes a la materia de análisis 37
Análisis realizado por los jueces en torno a los puntos de conflicto 38
Comparación a la realidad ecuatoriana 39
Análisis crítico de la adoptada 39
13 Objetivos 40
Objetivo General 40
Objetivos Específicos 40
CAPITULO II
Metodología 41
Método 42
Enfoque Cualitativo 43
Tipo de investigación 44
Exploratorio 44
Descriptivo 45
Analítico 45
Técnica 46
Instrumento 47
CAPITULO III
Resultados 49
Fichas bibliográficas: resultados 49
Ficha de trabajo: resultado 52
Matriz de análisis 55
16 Discusión 58

CAPITULO IV

Conclusiones y Recomendaciones 61
Conclusiones 61
Recomendaciones 63

19 BIBLIOGRAFÍA 65
20 ANEXOS 72

Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Informe sobre la falta de regulación..... 49
Ilustración 2. Aplicación de técnicas de reproducción humana asistida 50
Ilustración 3. Retos de la filiación por la falta de regulación..... 51
Ilustración 4. Vacío normativo en las TRHA..... 52
Ilustración 5. Inseguridad jurídica y filiación 53
Ilustración 6. Proyecto legislativo archivado 54

Índice de tablas

Tabla 1.Derechos y Principios 27
Tabla 2. Matriz de análisis 55
Tabla 3. Fichas bibliográficas usadas..... 72
Tabla 4. Fotografías 74

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de titulación, titulado *"Técnicas de reproducción humana asistida y la determinación jurídica de la filiación en el ordenamiento legal ecuatoriano"*, analiza la falta de una normativa específica que regule las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) en el Ecuador y sus implicaciones en la determinación de la filiación. La investigación optó por el desarrollo de un marco metodológico bajo un enfoque cualitativo, mediante la aplicación del método analítico y la técnica de análisis documental, utilizando fuentes doctrinarias, jurídicas y comparadas. Los resultados evidencian la existencia de un vacío legal que genera inseguridad jurídica, vulnera derechos fundamentales como la identidad y el interés superior del niño, y limita el reconocimiento de la voluntad procreacional como elemento válido para establecer vínculos filiales. Se identificó que el sistema jurídico ecuatoriano mantiene un modelo tradicional basado en la filiación biológica y matrimonial, dejando de lado las nuevas formas familiares que emergen de los avances científicos y sociales. En contraste, legislaciones extranjeras como las de España, Argentina y México han reconocido la voluntad procreacional como fuente jurídica de filiación, otorgando protección legal a todas las partes intervinientes. En consecuencia, se concluye que el Ecuador requiere con urgencia la promulgación de una Ley Orgánica de Reproducción Asistida que garantice la seguridad jurídica, la igualdad, la autonomía reproductiva y la protección integral del nasciturus. Finalmente, se propone una reforma normativa que armonice el derecho con la ciencia, los derechos humanos y las transformaciones sociales contemporáneas, fortaleciendo la justicia y la equidad en materia filiatoria.

Palabras clave: Técnicas de reproducción humana asistida- filiación- voluntad procreacional- interés superior del niño- maternidad- paternidad.

ABSTRACT

This research work, entitled *"Assisted Human Reproduction Techniques and the Legal Determination of Filiation in the Ecuadorian Legal System,"* analyzes the lack of a specific regulation governing Assisted Human Reproduction Techniques (AHRT) in Ecuador and their implications for the legal determination of filiation. The study adopted a methodological framework with a qualitative approach, applying the analytical method and the documentary analysis technique, using doctrinal, legal, and comparative sources. The results show the existence of a legal vacuum that generates legal uncertainty, vi assisted human reproduction techniques fundamental rights such as identity and the best interests of the child and limits the recognition of procreational will as a valid element for establishing filial bonds. It was identified that the Ecuadorian legal system maintains a traditional model based on biological and marital filiation, neglecting new family forms arising from scientific and social advances. In contrast, foreign legislations such as those of Spain, Argentina, and Mexico have recognized procreational will as a legal source of filiation, granting legal protection to all parties involved. Consequently, it is concluded that Ecuador urgently requires the enactment of an Organic Law on Assisted Reproduction that guarantees legal security, equality, reproductive autonomy, and the integral protection of the unborn child. Finally, a normative reform is proposed to harmonize law with science, human rights, and contemporary social transformations, thereby strengthening justice and equity in matters of filiation.

Keyword: Assisted human reproduction techniques- filiation- procreational will- best interests of the child- best interests of the child- maternity- paternity.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

Contextualización (Macro, meso y micro)

A nivel mundial según la (Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, 2006), manifiesta que se estableció la Ley 14/2006 sobre técnicas de reproducción humana asistida, se establece que la filiación de los nacidos con las técnicas de reproducción asistida se regulará por las Leyes civiles. Así mismo, esta normativa busca garantizar la seguridad jurídica de los nacidos mediante estas técnicas, destacando la necesidad del consentimiento expreso de los progenitores y la imposibilidad de impugnación de la filiación cuando dicho consentimiento ha sido otorgado formalmente (Art. 8, pág. 9).

Según (Maria Fernández Arrojo, 2020), la legislación española pionera en Europa estableció la Ley 35/1988 sobre las técnicas de reproducción asistida con el objetivo de establecer reglas para las personas que accedan a utilizar las TRA, así también como los donantes de gametos. Por otra parte, se estableció un marco normativo del derecho a la filiación para la regularización de las TRA buscando garantizar la seguridad jurídica de todos los involucrados, en especial proteger el interés superior del menor asegurando el derecho a la identidad.

Según (Corn, 2015), en Italia con la Constitución del 2014, la reproducción humana asistida experimento un importante cambio en beneficio de las personas que no podían concebir naturalmente permitiendo que las personas tengan el derecho libre de formar una familia. Así mismo, la Ley regulo adecuadamente las Técnicas para proteger la Filiación evitando la desigualdad y asegurando la coherencia jurídica tomando en cuenta la experiencia que mantienen los demás países en especial España que adopto medidas para dar certeza legal a los hijos nacidos mediante estas técnicas.

Por otra parte, (Pereña Vicente, 2012), indica que las Técnicas de reproducción Humana Asistida dejaron de ser solo un recurso médico para las personas con problemas de infertilidad, donde se ha convertido en una vía legitima para ejercer los

derechos humanos como la autonomía reproductiva, la libertad de decidir cuándo y cómo tener un hijo y establecer familias diversas modificando el modelo tradicional. Por ende, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos demuestra que restringir el acceso a las TRHA vulnera el derecho a la igualdad, el derecho a aprovechar los avances científicos y el respeto a la dignidad humana.

(Veronica Smink, 2013), alude que Argentina se convirtió en el primer país de América Latina en reconocer el derecho a la fertilidad al aprobar la ley 26862 que garantiza el acceso gratuito a los tratamientos de reproducción asistida. Por ende, la normativa aprobada por el Congreso Argentino establece que toda persona mayor de edad puede acceder a estos procedimientos sin un costo alguno, beneficiando a 6000 parejas con problemas de fertilidad, lo que da relevancia global a esta política pionera en la región.

Por otro lado, (Pérez & Valle, 2018), exterioriza que en América Latina existe una Red denominada LARA quienes están encargados del manejo de los centros donde se realizan las técnicas de reproducción humana asistida. De modo que, desde 1990 hasta el 2012 se registraron más de 128 mil nacidos con ayuda de las TRHA, concentrándose la mayoría en Brasil, Argentina y México, estos tres países representan un 78% del total de registrados en la Red Lara. Así mismo, en el 2013 se registraron los países como Colombia con 9, Chile y Venezuela con 8, Perú y Ecuador 6, Panamá y Uruguay con dos, y por último Guatemala, Nicaragua con un centro, en el cual se puede observar el gran crecimiento de la ciencia y la medicina donde se puede tener descendencia sin la necesidad de tener relaciones sexuales con otra persona, pero esto genera una gran incertidumbre por falta de una regularización Jurica que tiene cada país.

En Ecuador, mediante la sentencia 184-18-SEP-CC, la Corte Constitucional del Ecuador dispuso que la Asamblea Nacional debía en un plazo no mayor a un año desde el mes de mayo del 2018, crear una normativa que regule las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, de manera coherente con la Constitución. Por ende, la Corte con base a los criterios expuestos pidió que se tome en cuenta los diferentes tipos de

familias, el derecho a la igualdad, la no discriminación y los procedimientos para otorgarles la nacionalidad primando el principio del interés super de las niñas, niños y adolescentes. Este fallo se originó por dos mujeres que se sometieron a las TRHA y concibieron a una hija ambas eran reconocidas como madres en el caso del padre no tenía ningún vínculo filial, el momento que las madres quisieron registrarla en el registro civil con los apellidos de las dos la entidad se negó en por ello la Corte determino la vulneración de los derechos fundamentales.

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo Ecuador (2025), existe un 20% de personas en el país que enfrentas problemas de infertilidad generando conflictos sociales y psicológicos. Así mismo, el Doctor Cesar Córdova defensor del pueblo mencionó que en la Sentencia de la Corte Constitucional 133-17-SEP-CC y 184-18-SEP-CC se ordenó presentar un Proyecto de Ley Orgánica que regule el derecho a la reproducción humana asistida en el Ecuador ante la Asamblea Nacional donde dicho proyecto aborda las obligaciones de las Instituciones del Estado en la aplicación de las TRHA, los métodos aplicables en establecimientos públicos y privados y los efectos jurídicos para la determinación maternal, paternal y la definición de los lasos filiales.

Según el (Telégrafo, 2018), aproximadamente 1500 niños nacen en el país mediante las técnicas de reproducción humana asistida (fecundación in vitro). Además, esto ha puesto en evidencia la ausencia que existe en el marco legal ecuatoriano sobre la filiación y los derechos de los niños nacidos por medio de las TRHA, plantea importantes desafíos legales y éticos tanto para los profesionales de la salud como para las familias involucradas por el hecho que no existen lineamientos claros sobre la responsabilidad parental y el anonimato de las personas donantes y sobre todo el acceso a estas tecnologías reproductivas.

Justificación

La presente investigación surge ante la necesidad de abordar los desafíos jurídicos que han emergido con el avance de las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA), lo que ha resultado la creación de nuevas configuraciones familiares, que en muchos casos no encuentran un reconocimiento normativo adecuado dentro del ordenamiento

legal ecuatoriano. De manera que, existe una evidente problemática jurídica en torno a la determinación de la filiación en estos contextos generando vacíos legales y conflictos de interpretación que pueden afectar derechos fundamentales como el interés superior del niño, el derecho a la identidad y la autonomía reproductiva de las personas, permitiendo fortalecer el marco normativo por medio de un análisis crítico de la normativa vigente generando propuestas jurídicas que permitan la armonización de los avances científicos por medio de los principios constitucionales.

Esta investigación es **factible** debido a que existe suficiente material bibliográfico, doctrinario, normativo y jurisprudencial tanto a nivel nacional como internacional. Esta base documental permite desarrollar un estudio riguroso desde una perspectiva cualitativa, que consiste en identificar soluciones jurídicas que respondan a la realidad ecuatoriana en materia de filiación derivada de las TRHA.

En este sentido, los **beneficiarios** de esta investigación son todas las personas sin distinción alguna que recurran a las técnicas de reproducción humana asistida. Igualmente, quienes requieren garantías jurídicas claras respecto a la filiación de sus hijos, los profesionales del derecho que incluyen a los jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, quienes contarán con herramientas tanto teóricas como prácticas para resolver conflictos relacionados con esta problemática, desde un enfoque de derechos humanos y con sensibilidad frente a las nuevas familias.

Investigaciones previas (10 artículos)

En base a lo que manifiesta, (Salame et al., 2018), en su artículo "La filiación en la legislación ecuatoriana y la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida", proponen como objetivo central analizar los derechos que se encuentran involucrados en los casos de filiación originados por las TRHA, dentro del marco normativo vigente ecuatoriano. La metodología utilizada tiene un enfoque cualitativo por medio de la técnica de análisis documental. Los resultados obtenidos reflejan la existencia de un vacío legal en la normativa ecuatoriana, lo cual provoca inseguridad jurídica al no reconocer adecuadamente las nuevas formas de filiación que estas técnicas hacen posibles. Se concluye que es necesario una reforma al Derecho de Familia que reconozca la voluntad procreacional como elemento jurídico válido garantizando los

derechos de todos los involucrados en especial de los niños nacidos por estos medios.

En base a lo que manifiesta (Muentes et al., 2020), en su artículo titulado "Reproducción humana asistida en la legislación ecuatoriana", se planteó como objetivo principal destacar la necesidad urgente de una regulación adecuada que brinde seguridad jurídica a todas las partes involucradas. La metodología utilizada se basa en un enfoque cualitativo con una perspectiva analítico-crítica. La técnica utilizada es el estudio de normativa nacional, internacional, doctrina y teoría. Los resultados obtenidos se centran en existencia de múltiples situaciones de vulnerabilidad jurídica, especialmente en los derechos fundamentales de los niños nacidos mediante estas técnicas. Asimismo, se concluye que es necesario que se garantice los derechos humanos en este ámbito.

De acuerdo con (Ramírez, 2019), en su artículo "Determinación legal de filiación por uso de métodos de reproducción humana asistida", tiene como objetivo analizar la pertinencia de incorporar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano un procedimiento específico que regule la filiación de los hijos concebidos mediante técnicas de reproducción asistida, tomando en cuenta tanto a los donantes como a los receptores de gametos. La metodología utilizada tiene un enfoque cualitativo, puesto que se usa la técnica de análisis documental. Los resultados obtenidos demuestran que el desarrollo legislativo en esta materia no solo es oportuno, sino imprescriptible para garantizar la seguridad jurídica y la protección integral de los derechos de los involucrados. El autor concluye que es indispensable implementar un marco normativo que reconozca la filiación derivada por las TRHA.

De acuerdo con (Sánchez & Gamboa, 2023), en su artículo titulado "Reproducción humana asistida, análisis en derecho comparado", el objetivo de esta investigación es abordar la necesidad urgente de establecer un marco normativo claro para regular los procesos de reproducción humana asistida (RHA) en Ecuador, tomando como referencia comparada las legislaciones vigentes en otros países. La metodología implementada tiene un enfoque cualitativo. La técnica utilizada es el estudio de normativa internacional, doctrina y teoría. Los resultados de la investigación demostraron la importancia de la regulación de la RHA en la Ley Orgánica de la Salud

que permitiría garantizar el derecho a constituir una familia con los avances científicos. Se concluye que las personas que acceden a estos métodos están expuestos a diversos riegos legales y sanitarios por lo que es necesario una intervención legislativa que asegure la protección de los derechos humanos.

Según, (Farías, 2024), en el artículo "La triple filiación como una posible implementación en Ecuador para reafirmar derechos humanos", su objetivo es promover el reconocimiento legal de nuevas realidades familiares ya consolidadas, bajo la premisa jurídica permitiendo una tutela más efectiva de los derechos a la identidad y protección familiar, en coherencia con el principio del interés superior del niño. La metodología utilizada es cualitativa. La técnica utilizada es la recolección documental y bibliográfica. Los resultados demuestran la triple filiación como una figura jurídica emergente, la cual responde a los cambios estructurales en los modelos de familia contemporáneos, superando el esquema binario tradicional. Se concluye que esta figura facilita el reconocimiento legal de tres progenitores cuando así lo demanda la realidad afectiva, social y cotidiana del niño, como ocurre en el caso de familias homoparentales constituidas mediante técnicas de reproducción asistida.

De acuerdo con (Collado & Maritan, 2018), en su artículo titulado "La reproducción humana asistida: Un desafío ad cautelam para el Derecho", tiene como objetivo formular una ley especial que regule de manera adecuada la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA), en atención a sus implicaciones éticas, jurídicas y sociales. La metodología utilizada es cualitativa por medio de la técnica de análisis documental. Los resultados obtenidos demuestran que existen vacíos legales en países como Cuba impidiendo una protección efectiva para las personas que recurran a estas técnicas. Los autores concluyen que la implementación de las TRHA ha suscitado profundas reflexiones teológicas, morales y jurídicas.

En base a lo que manifiesta (Varsi Rospigliosi, 2017a), en su artículo titulado "Determinación de la filiación en la procreación asistida", el objetivo de la investigación es analizar el impacto jurídico que tienen las técnicas de reproducción asistida en la configuración del vínculo filial. La metodología implementada tiene un enfoque cualitativo por medio de la técnica de análisis documental. Los resultados

evidencian la legitimación jurídica de la filiación y el reconocimiento voluntario de la maternidad o paternidad y las excepciones jurídicas como el anonimato de los donantes y la impugnabilidad de la filiación. Se concluye que es necesario adaptar al sistema jurídico la realidad de una nueva familia y priorizar el amor, la responsabilidad.

Según (Germán Zurriaráin, 2011), en su artículo titulado "Técnicas de reproducción humana asistida: determinación legal de la filiación y usuarias en el derecho comparado", tuvo como objetivo analizar la determinación legal de la filiación derivada de las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA), así como la legislación de Italia, Francia y España. La metodología utilizada se basa en un enfoque cualitativo. La técnica implementada es el análisis de fuentes normativas y doctrinales. Los resultados reflejan que en Italia se mantiene una figura restrictiva para las parejas heterosexuales fértiles, Francia permite la fecundación heteróloga para parejas convivientes excluyendo a mujeres solas y prohíbe la gestación subrogada y España adopta una actitud inclusiva reconociendo el derecho a la maternidad para mujeres solteras legalizando la filiación sin existir algún vínculo biológico. Se concluye que en los tres países se establezca un marco legal que garantice de mejor manera los derechos de los menores que nacen de las TRHA.

Según (Cruz et al., 2020),en su artículo titulado "Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Propuesta de lege ferenda en el ordenamiento jurídico cubano", tiene como objetivo la urgente necesidad de incorporar un marco normativo específico en el ordenamiento jurídico cubano que regule las prácticas biomédicas asociadas a la reproducción asistida. La metodología utilizada es cualitativa. La técnica utilizada es la recolección documental y bibliográfica. Los resultados demuestran que existe el reconocimiento del Programa Nacional de Atención a Parejas Infértiles como una iniciativa institucional notable. La autora concluye que es imprescindible la adopción de una ley que proteja los derechos de las personas involucradas y asegure la seguridad jurídica.

De acuerdo con (Rojas & Rivas, 2023a), en su trabajo titulado "Retos actuales de la filiación por la falta de regulación de las técnicas de reproducción humanas asistidas en el Ecuador", se plantea como objetivo examinar la ausencia en el marco jurídico

ecuatoriano respecto a la regulación de las nuevas formas filiatorias procedentes de las técnicas de reproducción humana asistida. La metodología utilizada es cualitativa. La técnica utilizada es la recolección documental y bibliográfica. Los resultados obtenidos demuestran que la falta de la regulación de las TRHA no es vacío mínimo, sino un elemento que compromete derechos esenciales como es el interés superior del niño y a tener una identidad. Se concluye que el régimen filiatorio ecuatoriano requiere una reforma que permita la incorporación de las TRHA garantizando un marco legal equitativo y moderno acorde a los derechos humanos.

1. Técnicas de reproducción humana asistida

A lo largo del tiempo, la ciencia y la medina comenzaron a evolucionar generando así la medicina reproductiva, un campo destinado a atender problemas de infertilidad y esterilidad. Así mismo, en la actualidad su trascendencia es más amplia, pues no solo se limita al tratamiento de enfermedades, sino que también brinda alternativas de concepción a parejas de mismo sexo o a personas que deciden estar solas. Por lo tanto, estos avances explican los cambios en los seres humanos como se relacionan y establecen su familia, independientemente de que sus realidades estén o no reconocidas por las leyes de cada país. Es importante destacar, que la descendencia no depende únicamente de las relaciones sexuales naturales, sino que también se puede dar por medio de técnicas reproductivas generando vínculos filiales, derechos y deberes familiares (Ojeda Izquierdo, 2018).

El Comité internacional para el seguimiento de la tecnología de la reproducción asistida (ICMART) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) definen a las TRHA como tratamientos que implican la manipulación de gametos o embriones humanos para establecer un embarazo. Además, la inseminación artificial, fecundación in vitro, transferencia de embriones, crio preservación de óvulos, espermas y donación de gametos son métodos que brindan soluciones para los diferentes obstáculos reproductivos, lo que a su vez genera la necesidad de una regulación clara para proteger los derechos de las personas involucradas. De este modo, nos damos cuenta de que existen diferentes procedimientos y cada uno de ellos va de la mano de la tecnología ayudando a solventar diversos problemas y necesidades comunes en el caso de que un embarazo no pueda llevarse a cabo por eso es muy importante su regulación en la

norma por parte de los estados que garanticen los derechos de las partes involucradas (Zegers-Hochschild et al., 2010).

La medicina reproductiva comprende un conjunto de técnicas de reproducción humana asistida con procedimientos autónomos independientes unos con otros, así mismo tienen su origen histórico y un valor terapéutico propio. Por ejemplo, la técnica de inseminación artificial logro un acercamiento en 1776 en Londres por el medico John Hunter que introdujo el semen de un hombre en la cavidad cervical de su esposa con un tubo de ensayo para ayudar a los espermatozoides a fecundar el ovulo y lograr la concepción. Por lo que, existen algunas complicaciones con respecto a la baja calidad que puede existir en el semen del hombre al momento de mantener relaciones sexuales naturales ya que los espermatozoides deben atravesar diferentes barreras para llegar al ovulo para fecundar, por eso esta técnica es beneficiosa para permitir la llegada del espermatozoide al ovulo y lograr la concepción (Ojeda Izquierdo, 2018).

Asimismo, la fecundación in vitro empezó a realizarse y perfeccionarme por medio de un experimento en mamíferos por medio del doctor Walter Heape, quien obtuvo espermas de un conejo y óvulos de una coneja y los coloco en platos de cristal para fecundar el ovulo esto se dio fuera del cuerpo de la coneja, estos embriones fecundados fueron implantados en el útero de la coneja y así se logró la concepción. Por ende, en 1960 este procedimiento empezó a perfeccionarse y así permitir a las parejas del mismo sexo ser padres y mujeres en situación de soledad. De modo que, las técnicas de reproducción humana asistida son conocidas en el ámbito de la ciencia y la salud como un conjunto de procedimientos encaminados a facilitar la iteración de los gametos femeninos con los masculinos logrando el objetivo de un embarazo factible y así generar descendencia (Brena Sesma, 2019a).

1.1. Historia, origen y evolución de las técnicas de reproducción humana asistida

El desarrollo de las técnicas de reproducción humana asistida está vinculado con los avances científicos a lo largo de la historia. De modo que, durante siglos las TRHA fueron explicadas a través de mitos y practicas mágicas, en los siglos XIX y XX con el descubrimiento de la célula y la genética se efectuó la medicina moderna. Es así

como, a finales del XVIII se realizó las primeras inseminaciones que dio como resultado el nacimiento de Louise Brown se dio mediante una fecundación in vitro, en 1992 se incorporó otras técnicas como inyección intracitoplásmica de esperma, la conservación de gametos y embriones forjando un nuevo rumbo para las personas que sufren problemas de esterilidad. Es importante destacar que, las TRHA no solo reflejan un proceso científico, sino también presentan alternativas para la concepción maternal, paternal y la filiación (Gómez & Navarro, 2017).

Las técnicas de reproducción humana asistida muestran un recorrido de los primeros avances en los países como Inglaterra, Estados Unidos y España, donde logran procedimientos exitosos como la fecundación in vitro, en el caso de Perú y Chile se dio un desarrollo desde la medicina antes que lo jurídico, lo que genero conflictos legales con un caso de fecundación in vitro, se derivó en una demanda a la clínica que llevo a cabo el procedimiento por el nacimiento de una niña con síndrome de Down evidenciando las limitaciones científicas. Con el paso del tiempo, surgieron técnicas más avanzadas, con un diagnóstico genético preimplantacional, pero la evolución normativa no ha acompañado del mismo modo a todos los países lo que ha generado una desigualdad con la falta de regulación de normativa que proteja los derechos y garantías de quienes intervengas en estos procedimientos (Ojeda Izquierdo, 2018).

1.1.2. Tipos de Técnicas de Reproducción Humana Asistida

Ahora bien, se presenta una breve descripción de los diferentes métodos manejados, en las diferentes circunstancias que puedan darse, los requerimientos para ser parte de estas prácticas y llegar al punto relévate que es determinar la filiación para proponer su regulación jurídica, pues no solo con el hecho de acceder a las TRHA garantiza la filiación del neonato con sus padres.

1.1.2.1. La inseminación artificial

Esta fue la primera que surgió en el mundo de las técnicas de reproducción humana asistida. Su funcionamiento “consiste en la colocación de semen previamente preparado en un laboratorio en el interior del útero de la mujer”, para poder ser utilizado con éxito. Por ende, su inicio va a depender del seguimiento que haga el medico al ciclo reproductivo de dicha mujer que va a hacer fecundada de manera artificial y no por el proceso natural. En este mismo sentido, esta técnica fue utilizada

para tratar enfermedades de infertilidad o esterilidad de las parejas heterosexuales que tras varios intentos periódicos no han logrado concebir, además este procedimiento se aplica indistintamente para tratar problemas reproductivos en los hombres cuando su semen no tiene las condiciones necesarias para fecundar el ovulo o sufren algunos problemas anatómicos médicos (Zegers-Hochschild et al., 2010).

De igual forma, esta técnica se subclasifica de acuerdo con la zona del cuerpo en que se realice, como son la inseminación artificial intrauterina, intracervical, intravaginal, tuboperitoneal intrauterina y la intratubárica. En este sentido, la intrauterina es una de las técnicas más efectivas, en la que el semen obtenido de un hombre ya sea la misma pareja de la mujer o de un donante anónimo, donde son depositados en la cavidad del útero en los días en que las trompas de falopio juntamente con los ovarios expulsan más óvulos para ser fecundados, por ello este procedimiento requiere un monitoreo constante dentro de los ciclos reproductivos de la mujer. Sin embargo, si la mujer presenta ciclos reproductivos irregulares, la situación se torna complicada para realizar la inseminación correctamente (FertilT, 2017).

1.1.2.2. Fecundación in vitro

Esta técnica surge en el año de 1978, cuando los investigadores científicos Patrick Christopher Steptoe y Robert Geoffrey Edwards, realizaron las primeras prácticas de fertilización en la humanidad, con un ovulo de una mujer y una esperma de un hombre en un platillo de laboratorio, posteriormente instaurándolo en el vientre de la mujer dando, así como resultado el nacimiento del primer bebe "Louise Brown" nacido por esta técnica. Por otro lado, esta técnica se puede entender como la unión del ovulo con el espermatozoide en un laboratorio, proporcionando un cigoto luego de las divisiones celulares se transforma en un embrión que debe ser transferido al útero materno en un tiempo máximo de 14 días contado desde fecundación extracorpórea realizada en el laboratorio (Valdés Díaz, 2017).

Asimismo, esta técnica es aplicada en el caso de que las mujeres presenten una obstrucción o ausencia de las trompas de falopio o en caso de los hombres cuando son diagnosticados una esterilidad que impide la concepción natural. Es así como, los espermatozoides y los óvulos se extraen y se ponen en contacto para su fecundación, se implantan hasta cuatro embriones en la mujer para garantizar que al menos uno de

ellos resulte en un embarazo viable. Sin embargo, esta fecundación no está exenta de complicaciones, en lo que no solo uno de los embriones implantados dio un embarazo, sino dos o más de ellos esto genera una complicación a la persona sola o con su pareja, poniendo en riesgo su derecho a la planificación familiar y generando dilemas morales, éticas, normativas y jurídicos (Brena Sesma, 2019b, pp. 21-22)

Este procedimiento implica serie de controles y monitoreos minuciosos, a la mujer se le inyecta estimulantes de folículos para estimular la producción de óvulos y así extraerlos por medio de la aspiración vía vaginal. Así mismo, estos óvulos pueden provenir de la propia mujer o de otra mujer como donante anónimo y deben ser conservados en condiciones idóneas, en el caso de los hombres sus espermatozoides se obtienen de forma similar que pueden ser aportados por la pareja o de un donante anónimo. En este sentido, respecto a las parejas homosexuales, mujeres y hombres solos o parejas heterosexuales donde debe ser usado el material genético de un tercero para la fecundación es aquí donde se presentan mayores complicaciones ya que es necesario que se expida reglas claras que permitan instituir la filiación (Brena Sesma, 2019b, pp. 23-24).

1.1.2.3. Gestación por subrogación

El Comité Internacional para el Seguimiento de la Tecnología de la Reproducción Asistida juntamente con la Organización Mundial de la Salud definen a esta técnica como un procedimiento en la cual una mujer lleva a cabo un embarazo habiendo acordado entregar al recién nacido a los padres o madres comitentes. Por lo que, existen tres tipos de maternidad la primera es la biológica quien aporta con sus óvulos, la gestacional quien lleva el embarazo y por último el comitente es quien quiere ser madre a veces estas tres recae en una misma persona, pero en su mayoría se reparten en distintas personas lo que es más complicado determinar jurídicamente cuál es la madre (Zegers-Hochschild et al., 2010).

Es ciertos países la gestación por subrogación se da mediante la aceptación de un pago, generando el riesgo de que el cuerpo de la mujer se convierta en un objeto de comercio afectando a mujeres de bajos recursos económicos mientras tanto en algunos países solo se establece que los beneficiarios se hagan cargo de cubrir gastos médicos y manutención de la gestante. Así mismo, en Ecuador la situación es más compleja por que la filiación es determinada por el parto esto quiere decir que la mujer que da a luz es la madre legalmente,

así exista un acuerdo entre las partes dejando a los padres de intención en un vacío legal induciendo a la clandestinidad a los gestantes y comitentes (Lamm, 2022).

1.1.2.4. Inseminación o FIV post mortem

Es una de las técnicas de reproducción humana asistida más controvertida en el ámbito ético y jurídico, que se basa en la utilización del material genético de un hombre que ya falleció para lograr un embarazo en su pareja sobreviviente. Por lo que, en algunos casos el semen ya ha sido criopreservado en vida con el consentimiento del hombre, generando diferentes conflictos con respecto a la filiación y el derecho del futuro nasciturus a conocer a sus progenitores. En este sentido, la dificultad principal radica en el niño que nacerá y no tendrá la figura paterna físicamente presente lo que generara dudas si este hecho pudo ser inevitable o si fue una situación buscada (Bernal, 2014)

La inseminación post mortem en España cuenta con la Ley- 2006 que admite dicho procedimiento con el consentimiento del hombre por medio de un escrito en un plazo máximo de 12 meses para el reconcomiendo filiatorio y hereditario del hijo. Así mismo, los países como Italia, Alemania y Francia prohíben totalmente la ejecución de dicha técnica mencionando que el interés superior del niño debe prevalecer, ante todo. De igual forma, en Ecuador la situación es compleja no por el tan solo hecho que la Constitucion protege la vida desde la concepción y garantiza los derechos reproductivos no se ha llegado a regular sobre el uso de gametos de personas fallecidas generando vacíos en tanto a la filiación y herencias (Ruiz et al., 2018).

1.1.2.5. La inyección intracitoplasmática (ICSI)

Es una técnica que se deriva de la fecundación in vitro que cuenta con especificaciones y particularidades propias que la caracteriza como una técnica de mayor acogida en la actualidad y catalogada como una de las técnicas nuevas. De modo que, permite resolver los problemas de esterilidad en los hombres para la concepción, y analizar posibles anomalías congénitas que pueden ser heredadas genéticamente en los gametos femeninos y masculinos, desde lo medico esta técnica permite mejorar la fase de fecundación in vitro tradicional para ser más efectiva. Así mismo, esta técnica se da con el apoyo de una inyección con una micro aguja, donde se inyecta un espermatozoide preseleccionado en un ovulo para ser fecundado y así colocarlo en la trompa de falopio de la mujer que lo gestará. De esta forma, esta técnica permite que

las parejas heterosexuales, homosexuales y hombres solos puedan tener un hijo con su propio material genético y el de una donante anónima. Por ende, esto genera un conflicto en el ámbito jurídico por cuanto es una técnica heteróloga y la filiación debe ser rotunda debido a la voluntad procreacional, además se generan dilemas éticos y morales en cuanto a la selección de los espermatozoides y óvulos para obtener nasciturus libres de patologías (Healthwise, 2025).

1.2.Regulación jurídica internacional y nacional de las TRHA

La regulación jurídica internacional de las técnicas de reproducción humana asistida ha ido surgiendo como respuesta a los dilemas bioéticos y sociales logrando el avance de la biomedicina y el creciente retraso de la maternidad y la paternidad. Al inicio, las primeras normas eran muy taxativas que solo permitían el acceso a matrimonios heterosexuales con problemas de infertilidad comprobados, luego del lapso de un tiempo permitieron que mujeres solas o parejas del mismo sexo también puedan acceder a las TRHA. En este sentido, en las últimas dos décadas en algunos países se ha reconocido también el derecho de acceso a la doble maternidad o paternidad, no obstante, esto sigue siendo minoritario a nivel mundial (Reguera, 2023).

Los primeros pasos hacia una regulación jurídica internacional de las técnicas de reproducción humana asistida surgieron desde la década de los ochenta, cuando diversos Estados comenzaron a afrontar oposiciones éticas, religiosas y legales que traían consigo la inseminación artificial y la fecundación in vitro. No obstante, en Estados Unidos no existe una legislación nacional unificada, por lo que la regulación depende de cada estado, preponderando california por recocer la filiación por medio de un contrato de subrogación, mientras que otros solo permiten acuerdos altruistas (Gómez Seguí & Navarro Sarrías, 2017).

La regulación de las técnicas de reproducción humana asistida se ha intensificado, principalmente para proteger los derechos que tienen las personas que acceden a los tratamientos que se derivan de las TRHA y no enfrenten ningún abuso. De este modo, hoy en la actualidad la mayoría de los países cuentan con normativa de regulación de las TRHA, además se ha desarrollado normas administrativas que permiten controlar las practicas clínicas, estableciendo estándares internacionales para la acreditación y

autorización de laboratorios en el caso de algún incumplimiento se sanciona administrativamente tomando en cuenta la gran responsabilidad que conlleva las TRHA (Iturburu, 2015).

1.2.1. Inglaterra y Gales

La regulación de las técnicas de reproducción humana asistida se fortaleció con la Ley de Fertilización y Embriología Humana (HFEA) de 1990, que marcó un antes y un después en las TRHA. De este modo, lo central de esta Ley fue la creación de una autoridad independiente que se encargaba de controlar y permitir las prácticas con embriones humanos conseguidos fuera del cuerpo de la mujer. Así mismo, con el paso del tiempo, la ley ha sido modificada para adecuar los cambios científicos y sociales, en el 2001 se originó la creación de embriones provenientes células madre, mientras que en el 2004 se eliminó el anonimato de los donantes, y por último en el 2008 se reconocieron nuevas formas de filiación, incluyendo el derecho de dos mujeres casadas o unidas civilmente sean consideradas madres legales de un hijo nacido por TRHA (Vidal Martínez, 2019).

En este sentido, la legislación británica permitió que la fecundación post mortem solo se admitiera bajo condiciones estrictas y con el consentimiento del fallecido por escrito, lo que ha forjado litigios legales en torno a la filiación. Así mismo, la maternidad subrogada sigue sin una regulación determinada, en este caso el consentimiento de la madre gestante después del parto es indispensable para los juzgados para la otorgación de la filiación a los padres intencionales. No obstante, Inglaterra y Gales brindan un marco legal sólido y explorador en el campo de la reproducción humana asistida, pero aún afrontan conflictos éticos y jurídicos que muestran dificultades de conciliar derechos, ciencia y sensibilidad social (Vidal Martínez, 2019).

1.2.2. Canadá

La regulación de las técnicas de reproducción humana asistida se efectuó por medio del Código Civil de Québec a excepción de la maternidad subrogada donde se estableció que la donación de gametos no crea vínculo legal alguno entre donante y nacido por ello la filiación debe asentarse en la voluntad procreacional y no en la biológica. De este modo, con el proyecto de 2002 se creó una Agencia de

Reproducción Asistida infundida en el modelo británico que pudiera supervisar estas prácticas. Por lo tanto, el panorama se tornó complicado puesto que la regulación varía según la provincia, en algunas se admite la subrogación con ciertos requerimientos y se reconoce a los padres intencionales mediante documentación oficial, inclusive si no son ciudadanos canadienses, lo que ineludiblemente se abrió altercados de jurisdicción internacional (Cáceres Lara, 2018).

La legislación canadiense mantiene posiciones restrictivas como la prohibición de la fecundación post mortem y también veta los contratos de gestación subrogada remunerada, sin embargo, se han planteado reformas para permitir el pago de gastos y ciertas indemnizaciones a la mujer gestante. Por lo tanto, existió un ardo compromiso por equilibrar la protección de derechos con el entorno social, donde cada vez más parejas y personas solteras o extranjeras recurren a Canadá para cumplir el deseo de ser padres. Por lo que, se genera una especie de doble juego normativo que exige solucionar tensiones a través del derecho internacional privado reconociendo la seguridad jurídica de las personas implicadas (Cáceres Lara, 2018).

1.2.3. España

La Ley 35/1988 constituyó el primer marco legal que regulaba las TRHA, aunque su desarrollo reglamentario sufrió notables retrasos, afectando aspectos fundamentales como el registro de centros que aplican TRHA, transcurrieron varios años para que se promulgue la Ley 14/2006 que se consolidó un marco legal más completo, encaminándose no solo a certificar derechos de los beneficiarios, sino también a fomentar la investigación biomédica. Es así como, esta Ley permite experimentar nuevas técnicas previo-informes de la Comisión Nacional de Reproducción Asistida Humana y aprobación sanitaria, incorporando el análisis genético preimplantacional con fines terapéuticos (Gómez Seguí & Navarro Sarrías, 2017).

Asimismo, la regulación española también aborda argumentos complejos de filiación y subrogación. De este modo, la fecundación post mortem está permitida bajo determinados requerimientos, preservando el consentimiento del difunto. De este modo, el contrato de gestación por encargo sigue siendo nulo en España, reflejando un rechazo legal a la comercialización de la maternidad subrogada, aunque en casos

internacionales, las disposiciones judiciales y documentales probadas han generado un reconocimiento parcial de la filiación. Por lo que, el anonimato de los donantes se conserva como norma, salvo casos excepcionales, proporcionando protección de datos y derechos del menor (Gómez Seguí & Navarro Sarrías, 2017).

1.2.4. Italia

La regulación de la reproducción humana asistida se estableció con la Ley 40 del 2004, que buscaba afrontar los problemas procedentes de la infertilidad salvaguardando tanto a la mujer que lleva el embarazo y el ser en gestación. Así mismo, esta política partía de un enfoque muy taxativo inhibiendo la donación de gametos, la experimentación con embriones y restringía su crioconservación en casos excepcionales. Por ende, el Tribunal Constitucional italiano como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han actuado en varias ocasiones, obligando aperturas que la ley original no contemplaba como el reconocimiento de las técnicas heterólogas para parejas infértiles o portadoras de enfermedades genéticas sin vulnerar los derechos fundamentales (Vidal Martínez, 2019).

De esta forma, la maternidad subrogada sigue prohibida explícitamente por ende los tribunales mantienen perspectivas divergentes en cuestiones concretas, lo que refleja la falta de claridad legislativa. No obstante, el caso Paradiso y Campanelli v. Italia expuso una orientación más limitada, dejando en evidencia un régimen legal tensionado entre la protección del niño nacido y los derechos reproductivos de los padres intencionales, esta legislación es un ejemplo claro de cómo una regulación que nació rígida y protectora se ha visto desbordada por la situación social y científica, generando una necesidad urgente de una reforma que permita una mayor seguridad jurídica a los involucrados, sobre todo a los niños (Vidal Martínez, 2019).

1.2.5. Francia

La regulación sobre la reproducción asistida inicio con la Ley del 9 de julio de 1994, que se integró en el Código Civil, el Código Penal y el Código de Salud Pública. De modo que, esta normativa recalcó la importancia de la dignidad humana y se estableció que el cuerpo no podía ser objeto de intercambio económico. Así mismo, se restringieron las TRA a parejas heterosexuales con problemas de infertilidad, la donación de gametos a mujeres solteras, la inseminación post mortem y la maternidad

subrogada. Sin embargo, en el caso de los embriones se trató como una especie de "adopción prenatal" bajo anonimato aceptando el análisis preimplantatorio en casos graves de riesgo genético. Fue una ley exploradora bastante restrictiva, que trataba de equilibrar los avances médicos con un enfoque ético y jurídico centrada en la protección del menor nacido (Vidal Martínez, 2019).

La legislación francesa se volvió flexible mediante transformaciones de las leyes bioéticas en el 2004, 2011 y 2015. Además, la Agencia de Biomedicina estableció un control independiente sobre las prácticas y la investigación en embriones in vitro, permitiendo la donación de gametos por personas que no hubieran tenido hijos. Sin embargo, la prohibición de la maternidad subrogada se mantuvo firme, pero tras las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (casos Labassée y Menesson en el 2014), Francia se vio obligada a reconocer los certificados de nacimiento obtenidos en el extranjero, esto genero una grieta en el ámbito legal francés, ya que los diferentes tribunales comenzaron a admitir partidas de nacimiento por subrogación realizadas fuera del país, siempre y cuando no existirá un fraude (Vidal Martínez, 2019).

1.2.6. Países latinoamericanos

En América Latina la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida se presenta como un mosaico inconcluso, donde algunos países han avanzado con pasos firmes y otros mantienen vacíos normativos que generan inseguridades. De este modo, Argentina es el primer país que estableció un nuevo Código Civil y Comercial en 2015 estableciendo a la filiación como una voluntad procreacional biológica y adoptiva. Además, se generó un cambio radical al reconocer que la biología no solo reconoce la determinación paternal o maternal, sino que también la decisión de traer un hijo al mundo por medio de las TRHA. Sin embargo, la gestación por sustitución sigue en un limbo no está prohibida, pero tampoco regularizada, lo que ha forjado que sea la jurisprudencia quien marque el rumbo por medio de sentencias que suelen abrir debates (Vidal Martínez, 2019).

Asimismo, en México en el estado de Tabasco, la subrogación tiene un reconocimiento con normas protectoras como para la embarazada y el recién nacido, mientras que en

otras zonas el marco es ambiguo o inexistente. Así mismo, en Costa Rica, una sentencia de 2001 impidió la fecundación in vitro al considerar que los embriones no podían ser tratados como simples medios. Por otra parte, en Chile las TRHA se encuentran inmersas en el Código Civil sin ninguna especificidad, dejando sin solucionar aspectos cruciales como la filiación o el estatuto jurídico del embrión. En este sentido, las Leyes latinoamericanas se hallan a medio camino entre lo tradicional y la modernidad generando una desigualdad entre las personas con recursos económico y las personas que no cuentan con un capital suficiente para acceder a las TRHA (Vidal Martínez, 2019).

1.2.7. Ecuador

El estado ecuatoriano contempla, proclama y enmarca en su Carta Magna del 2008 la protección de los derechos humanos y fundamentales. Diferentes juristas de la región mencionan que es un cuerpo normativo amplio que protege varios aspectos y perspectivas del ser humano como derechos reproductivos, respeto y cuidado a la vida, protección a la integridad, derecho a forma una familia, derecho a la libertad y seguridad personal, derecho a decidir el número de hijos que desean tener, derecho a contraer matrimonio y tener conocimiento de los derechos y obligaciones derivadas de la sexualidad y la reproducción. Por lo tanto, esta norma cuenta con diferentes artículos como el art. 3 donde se establece la obligación de garantizar el derecho a la salud como un derecho protegido, art. 25 toda persona sin discriminación alguna tiene el derecho acceder a avances científicos y médicos y el art. 32 garantiza el acceso oportuno a los servicios de salud sexual, salud reproductiva y salud integral (Ortiz et al., 2018).

En ecuador existen alrededor de 18 a 25 clínicas especialistas en Reproducción humana Asistida ubicadas en la ciudad de Quito, Cuenca y Guayaquil, según la base de datos aproximadamente han nacido 2000 niños gracias a las TRHA. Por ende, es muy importante la regular el acceso, uso y aplicación de estos procedimientos tanto en el Ecuador como en el mundo entero para evitar la clandestinidad, los riegos para las personas que intervienen y vacíos sobre la determinación de la filiación, la crioconservación y la donación de gametos. Así mismo, nuestro ordenamiento jurídico todavía está anclado a presunciones clásicas como es la maternidad por medio del parto o la paternidad por el matrimonio, dejando un lado la voluntad procreacional como

origen de vínculos jurídicos estableciendo que los donantes no puedan ser reconocidos como padres biológicos o parejas que no se les reconoce su rol parental (Serrano & Jara-Reyes, 2018).

1.3. Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos

El 19 de octubre del 2005 se promulgo la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos, contemplando cuestiones éticas conexas con la medicina, las ciencias de la vida y la tecnología implicada con los seres humanos, además promovendo el respeto a la dignidad humana de cada persona y protegiendo los derechos humanos que respeten la vida y la libertad que tiene cada persona para decidir. No obstante, los principios de igualdad y no discriminación permiten a las personas adoptar decisiones referentes a la reproducción y constitución de una familia, ya que en el caso de las TRHA existen desigualdades estructurales en parejas del mismo sexo, mujeres solteras, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad económica (Bladilo et al., 2017a).

El 2 de mayo del 2016 el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales emitió una advertencia acerca de la restricción que existe para el pleno disfrute del derecho a una salud sexual y reproductiva a millones de personas especialmente las mujeres, lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y personas con discapacidad sufren múltiples formas de discriminación. De este modo, el comité menciona que la atención de la salud sexual y reproductiva no solo implica de disponer servicios médicos, si no también certificar su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Por ende, la incorporación de las TRHA en los sistemas de salud debe ser una obligación estatal que garantice el pleno disfrute de los derechos sexuales y reproductivos, sin distinciones arbitrarias (Vidal Martínez, 2019).

Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida fueron creadas para dar solución a los problemas médicos, estableciendo una vía concreta para el ejercicio de los derechos humanos, en especial el derecho de proteger a la familia como lo establece la Convención América de los Derechos Humanos en su artículo 17 “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y

el Estado". En este sentido, se establece que el marco de la sociedad actual presenta cambios sociales, culturales e institucionales encaminados a progresos más incluyentes en la vida de los seres humanos, evidenciando la aceptación de parejas del mismo sexo, madres o padres solteros y parejas divorciadas, ya que en otras instancias no eran aceptadas por la sociedad (Bladilo et al., 2017a).

2. Determinación jurídica de la filiación en el ordenamiento legal ecuatoriano

2.1. Filiación

Es el nexo jurídico que vincula a los hijos con sus progenitores, derivando etimológicamente del latín filius (hijo), lo que indica la relación biológica que existe entre los miembros de una familia, particularmente entre padres e hijos, la cual es reconocida y regulada por el ordenamiento jurídico. De este modo, el derecho atribuye a las personas vinculadas por la filiación una serie de derechos y obligaciones como el derecho a la identidad, alimentación, educación, recreación y la crianza configurando así un marco de responsabilidades filiales (UNAM, 2010).

La filiación constituye una pieza fundamental del derecho de familia relacionándose de manera directa con la identidad, verdad biológica y el desarrollo de la personalidad. Además, se reconoce como un derecho irrenunciable, inalienable e imprescriptible que asegura el reconocimiento del origen de cada persona y la pertenecía a una familia. De este modo, esta figura jurídica permite vincular al individuo o a una familia para el cumplimiento de funciones sociales relacionas con el parentesco y así otorgar seguridad jurídica a quienes forman parte de ella. Es así como, la filiación se establece como una condición inherente al ser humano el cual el estado debe garantizar la protección del interés super del niño (Rojas & Rivas, 2023b).

La idea tradicional de la filiación estuvo presente en las legislaciones durante décadas, se centraba en su origen biológico, derivado exclusivamente del nacimiento de un hijo o hija como manifestación de un hecho natural. En este sentido, con la aparición de las técnicas de reproducción humana asistida se introduce un nuevo tipo de filiación generando una disuasión con los elementos biológicos genéticos y voluntarios considerándolos como la máxima expresión en materia afiliatoria estableciendo

vínculos jurídicos, excluyendo la paternidad o maternidad de quien aporta el material genético o el donante extinguiendo cualquier acción filiatoria que pudiera existir. En este sentido, se ha establecido la distinción entre filiación genética derivada de la consanguinidad y la filiación legal establecida por la voluntad normativa (Echegaray, 2017).

La filiación derivada de las técnicas de reproducción humana asistida y la adopción cuenta con un elemento muy importante que es la voluntad de asumir maternidad o la paternidad. Por lo tanto, en la adopción la responsabilidad de ejercer la maternidad o paternidad emerge una vez que el niño ya ha nacido, mientras que en las TRHA la voluntad es antepuesta a la concepción o gestación, expresándose mediante el consentimiento libre y voluntario previo e informado de quienes optan por estas técnicas. Así mismo, la doctrina acuñe el concepto de parentalidad voluntaria o filiación basada en la voluntad procreacional, entendida como una elección deliberada y responsable que establece lazos jurídicos independientes de lo biológico. En consecuencia, la procreación deja de ser únicamente el resultado del acto sexual entre un hombre y una mujer, para convertirse en el fruto de una decisión autónoma y planificada, lo que plantea un desafío ineludible para el derecho y los legisladores, quienes deben adaptar sus sistemas normativos de acuerdo con los avances científicos, sobre todo los países que carecen de un marco regulatorio sobre las TRHA y la filiación que de ellas emana (Gómez López, 2021).

2.2. Regulación actual en la legislación ecuatoriana de la filiación mediante técnicas de reproducción humana asistida

En la mayoría de los países se encuentran regulados las técnicas de reproducción humana asistida con respecto a sus efectos e implicaciones, dotándolas de algunas garantías y formalidades específicas destinadas a salvaguardar la dignidad humana y prevenir abusos exigiendo el cumplimiento de requisitos éticos y morales para validar procedimiento y sus derechos sean reconocidos. No obstante, en otros países tales prácticas o al menos algunas están explícitamente prohibidas en la ley, por lo que invalidan cualquier acuerdo, contrato o consentimiento instruidos de representación médico o jurídico celebrados por los intervinientes no tiene ninguna validez al considerarse objeto ilícito. De esta forma, la omisión como la prohibición de las TRHA

conlleva repercusiones inmediatas en cuanto a la determinación de la filiación y ejercicio pleno de los derechos y obligaciones que de ella provienen (Bermúdez Pozo, 2019).

El marco normativo ecuatoriano carece de una legislación completa que aborde el acceso, la práctica y sobre todo las repercusiones jurídicas de las TRHA. Así mismo, como país nos encontramos en el grupo de Estados que descartan la regulación en esta materia, y ello antes que ser beneficioso, propicia una profunda inseguridad jurídica para sus habitantes y fomentan practicas clandestinas. De modo que, hace algunos años atrás se dio un caso emblemático y de gran repercusión mediática en el país, a la Función Legislativa a través de la Asamblea Nacional, se le delego necesariamente la tarea de elaborar una ley específica que regule el acceso y la aplicación de las TRHA en beneficio de todos los ecuatorianos. No obstante, ya transcurrido algunos años desde el conocido caso Satya, percibe la ausencia de los avances determinados, perpetuando la inseguridad jurídica y clandestinidad, la Asamblea Nacional se encuentra en mora respecto a la promulgación de una ley orgánica que integre y resuelva estos aspectos cruciales suministrando respuestas claras y precisas desde el marco normativo nacional (Jara & Ochoa, 2022).

Asimismo, en el lapso del 2016 hasta el 2019 se impulsó un proyecto de ley por parte de la asambleísta del Guayas María Alejandra Vicuña para la regularización de las TRHA en Ecuador, se percató de la inseguridad jurídica derivada de la ausencia de una norma que regule estas técnicas, sin embargo, tras el segundo debate esta propuesta se archivó. De modo que, las motivaciones expuestas en la propuesta incluían una alta demanda de los procediditos derivados de las TRHA, evidenciando la necesidad de ser reguladas para proteger a los pacientes, médicos y evitar la clandestinidad y el buso que pueda existir. Por lo tanto, en esa época según datos del Ministerio de Salud Pública existía alrededor de 11 cetros especialistas en servicios de TRHA, autorizadas tras cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad competente, sin embargo, investigaciones realizadas por fuentes tecnológicas revelaron la existencia de numerosos centros no autorizados (Mosquera, 2016).

En Ecuador se señalan de forma clara cuales son aquellas posibilidades para determinar la filiación, según los artículos 24 del Código Civil y 151 del Código de la Niñez y Adolescencia excluyendo explícitamente la filiación voluntaria o por voluntad procreacional contrastando las prácticas extendidas de las TRHA en el país. Es así como, la omisión normativa genera vacíos legales e inseguridades que afectan directamente al ejercicio de los derechos humanos, tanto de quienes acceden a estos procedimientos como los niños concebidos mediante estos métodos (Jara & Ochoa, 2022).

2.3. Formas para que se determine la filiación

En la mayoría de los países ya sean de tradición romanista o anglosajona la filiación se establece de tres formas, la primera es la filiación biológica de una realidad natural, la segunda es la filiación adoptiva de una situación no biológica en este caso le otorgan una identidad a niños o niñas o adolescentes que se encuentran en orfandad y por último la filiación registral se da por medio del reconocimiento voluntario de hijas e hijos en el registro civil sin ninguna obligatoriedad de la plena certeza de la maternidad o paternidad biológica que pudiese existir. Por lo tanto, la filiación biológica, adoptiva y registral requieren el cumplimento de ciertos requisitos para ser establecidas o rechazadas de acuerdo con la voluntad procreacional que se rodea por características, elementos y principios que deben manifestarse expresamente para tener plena validez (Jara & Ochoa, 2022).

El aforismo jurídico romano “pater vero is est quem nuptiae demostrant” (padre es aquel que indican las nupcias), según el cual el esposo de la madre se presume como el progenitor del menor nacido dentro del matrimonio, Por ende, la paternidad viene determinada por haber sido concebido el nasciturus dentro del matrimonio putativo de sus progenitores así también, con el paso del tiempo se ha logrado que se puede establecer mediante las uniones de hecho estables. De este modo, se presume que el hijo nacido dentro de los 6 meses posteriores al matrimonio verdadero el esposo es el padre, así también, existe la presunción de paternidad cuando el nacimiento se da en el lapso de 10 meses después de la terminación del vínculo conyugal ya se por divorcio o muerte, todo lo mencionado anteriormente es indispensable dentro de la filiación biológica (Duplá Marín, 2019).

En cuento a la filiación registral el reconocimiento de la maternidad, paternidad o ambas se consolidan a través del reconocimiento voluntario de los hijos o hijas en el registro de datos públicos ya se por una de las partes o ambos progenitores. De modo que, este reconocimiento se efectúa de manera libre y voluntaria sin ningún tipo de sujeción, a su hijo o hija bajo los apellidos de los progenitores otorgándole una identidad familiar plena. Sin embargo, en el caso del progenitor masculino, no siempre es indispensable tener la certeza absoluta de ser el padre del menor para proceder al reconocimiento, sin embargo diferentes doctrinarios recomiendan verificar previamente si el menor es el hijo o no por medio de una prueba de ADN, ya que una vez consumado el acto, este resultado es irrevocable para el reconocimiento, salvo se interponga una acción de impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad como una acción de nulidad demostrando que éxito un vicio del consentimiento en el momento de su realización (Echegaray, 2017).

En este sentido, la filiación adoptiva constituye un acto jurídico mediante el cual se establece un vínculo filiatorio materno o paterno con niños, niñas o adolescentes en situación de orfandad. Asimismo, esta filiación produce efectos jurídicos similares a la filiación biológica o consanguínea, en la mayor parte de países alrededor del mundo se regula la filiación adoptiva plena estableciendo vínculos jurídicos entre el adoptante, adoptado y la familia del adoptante estableciendo derechos y obligaciones inherentes a dicho vinculo filiatorio. Por otro lado, existen algunos países que contemplan la filiación adoptiva simple, que se encarga solo de generar derechos y obligaciones entre el adoptante y adoptado, sin extenderlos a la familia. Por lo que, la filiación plena garantiza una inclusión e identidad plena de la persona en el núcleo familiar (López, 2016).

La filiación en las técnicas de reproducción humana asistida se establece por la voluntad procreacional de los padres para constituir una familia, dicha voluntad debe ser clara, informada, consciente y manifestada expresamente con un respaldo como: un acta de consentimiento o un acuerdo de voluntades de acuerdo con cada legislación que garantice su validez. Por lo tanto, en algunos países esta voluntad se da por sí solo

sin necesidad de ningún otro requisito, generando un vínculo filiatorio igual que el bilógico con los mismos derechos y obligaciones abriendo algunas posibilidades que se describirán a continuación:

- Una pareja heterosexual en la que ambos aportan su material genético (óvulos y esperma), para realizar una gestación asistida con ayuda de una o varias THRA, lo que permite el refuerzo de la filiación por intención sin la necesidad de una donación externa.
- Una pareja homosexual o heterosexual en la que solo un miembro de la pareja aporta su material genético y el otro proviene de una donación anónima y en principio altruista, permitiendo la gestación con ayuda de una o varias THRA, la filiación se atribuye por la voluntad compartida del plan parental aislando el rol del donante como una simple contribución biológica no vinculante.
- Una pareja homosexual o heterosexual en la que ninguno aporta su material genético, es decir los gametos masculinos y femeninos son ajenos a dicha pareja, procedentes de una donación anónima y en principio altruista, facilitando la gestación con ayuda de una o varias THRA, la filiación procede exclusivamente de la voluntad procreacional de la pareja descartando cualquier lazo filial con los donantes.
- Una persona sola, hombre o mujer, que con o sin aportación de su material genético, inicie una gestación con la ayuda de una o varias THRA y el aporte genético anónimo y en principio altruista de una o varias personas ajenas al proyecto parental, la filiación se establece de acuerdo con la voluntad procreacional del único progenitor (Pereña, 2012).

2.4. Derechos y principios de la filiación reconocidos en la normativa ecuatoriana

Ecuador cuenta con un marco jurídico donde filiación se encuentra estrechamente ligada a diversos principios y derechos que se hallan reconocidos tanto en la Constitución, Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia, estos garantizan la igualdad entre los hijos, el interés superior del niño y la protección de la familia entre otros aspectos que son esenciales para comprender como se configura la filiación

en nuestro país.

Tabla 1.Derechos y Principios

Derecho/Principio	Significado	Donde está regulado
Igualdad y no discriminación	Todas las personas merecen un trato igualitario, independiente de su procedencia, filiación o situación familiar.	Constitución, art, 11
Derecho de tener una familia	Toda persona tiene el derecho de formar una familia, ya sea por matrimonio o una unión de hecho.	Constitución, art. 67 y 68
Protección de la familia	El estado tiene el deber de resguardar y asegurar la estabilidad de la familia en todas sus manifestaciones.	Constitución, art. 67
Interés superior del niño	En toda decisión, la prioridad principal debe ser el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes.	Constitución, art.44; Código de la Niñez, art. 11
Derecho a la identidad	Cada persona posee el derecho a un nombre, a la nacionalidad y a conocer.	Constitución, art. 66 n. 28; Código de la Niñez, arts. 151-160
Igualdad de todos los hijos	Ningún hijo debe ser discriminado debido a su origen (matrimonial, extramatrimonial, adoptivo o por TRHA).	Constitución, art.69 n. 2; Código Civil, art, 29

Formas de filiación	Se reconocen la filiación biológica, adoptiva y la registral.	Código Civil, art. 24; Código de la Niñez, art. 151
Libre desarrollo de la personalidad	Cada persona tiene derecho a tomar decisiones autónomas sobre su vida, incluyendo la maternidad y la paternidad.	Constitución, art. 66.5
Derecho a la vida e integridad	Se garantiza la vida y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes desde la concepción.	Constitución, art.45
Derecho a la salud	Se reconoce el derecho a la salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva, necesaria para acceder a las TRHA.	Constitución, art. 32
Seguridad jurídica	La ley debe dar reglas claras para evitar vacíos legales y conflictos.	Constitución, art.82

Nota: Tabla realizada por la autora en base a la información obtenida de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008), Código Civil (2005) y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003). Se describen los principios y derechos vinculados a la filiación.

2.5. Análisis de la legislación comparada sobre la filiación mediante técnicas de reproducción humana asistida

En algunas legislaciones mantienen un ordenamiento jurídico variable sobre la filiación en torno a la voluntad procreacional estableciendo la maternidad o paternidad socioafectiva en la libre voluntad de crear una familia y hacerse cargo del cuidado,

protección y una vida digna del nasciturus. Por lo tanto, la legislación chilena, argentina, mexicana y española cuenta con normativa que regula las TRHA protegiendo los derechos de las personas intervinientes, dando la seguridad jurídica y protegiendo la salud e integridad física y mental de los seres humanos (Varsi Rospigliosi, 2017b).

2.5.1. Contexto Argentino

Existen dos Leyes muy significativas que marcan un punto muy importante en el derecho, por una parte, la Ley de Derechos del Paciente que regula el consentimiento informado médico de los pacientes y los servicios de salud. De modo que, el consentimiento informado es la manifestación de la voluntad que efectúa el paciente o el representante legal, luego de haber recibido la información suficiente clara y adecuada sobre el tratamiento médico al cual se ha de someter. Así mismo, se ubica dentro de los derechos humanos de carácter personalizado, reconociendo la libertad y la autodeterminación de cada ser humano. Por consiguiente, la Ley de Cobertura de Tratamientos de Procreación Humana Asistida, la cual garantiza el acceso a los procedimientos de reproducción humana asistida el cual todas las personas tienen el libre acceso sin ninguna discriminación siempre cuando se mayor de edad y otorgue su consentimiento informado conforme lo dispone la Ley de Derechos del Paciente (Krasnow, 2017).

La Ley que se establece para tratar temas relacionados a las TRHA en Argentina, no permite que existan discriminaciones hacia las personas que pueden acceder a estas técnicas o en el caso de hombres y mujeres que no conforman ningún tipo de pareja o parejas homosexuales o heterosexuales que conviven bajo vínculo matrimonial o en una unión de hecho pueden acceder a los procedimientos, y se determina la filiación por medio de la voluntad procreacional iniciando un proyecto parental. Por lo tanto, esta legislación va más allá en donde esto puede ser revocado antes de ser emplatado el embrión o concebido, este caso cuando el procedimiento es puesto en marcha no hay forma alguna de revocar y se establecen derechos y obligaciones a los padres (Krasnow, 2017).

Argentina ha evolucionado de una manera significativa con respecto a la filiación

derivada de la voluntad procreacional y la aplicación de las TRHA, dichos avances se han efectuado por las diferentes reformas legislativas, fallos de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos sobre casos ocurridos en el país. De este modo, la normativa vigente respeta derechos y principios constitucionales vinculados con los diferentes modelos de familia, la libertad reproductiva, el beneficio de gozar de los avances científicos y médicos y sobre todo el derecho a fundar una familia (Krasnow, 2017).

2.5.2. Contexto Español

Con el transcurso del tiempo el concepto tradicional de familia en España ha experimento una evolución significativa con las uniones de hecho no matrimóniales entre personas del mismo sexo denominadas familias monoparentales. Así mismo, la constitución en un inicio no reconocía estas nuevas formas de convivencia en pareja, el Tribunal Constitucional Español en 1992 mediante una sentencia estableció que existen múltiples tipos de familia, derivadas de los diversos enlaces entre los seres humanos merecen la protección constitucional. No obstante, años más tarde el Código Civil español regulo expresamente el matrimonio entre parejas del mismo sexo, efectuándose las disposiciones matrimoniales por igual sin discriminación alguna tanto en los matrimonios heterosexuales y homosexuales generando así la expedición de la Ley 14 del 2006 en donde solo permia el acceso a las TRHA a las parejas heterosexuales (Gosálbez & Fernández, 2018)

España prohibía expresamente la Ley 14 del 2006 acerca de la maternidad subrogada que se rigüe por el principio de "mater semper certa est", en donde se consideraba que será madre solo la que dio a luz sin importar que haya existido la intervención de terceros. Por ende, se creía nulo cualquier acuerdo que hubiese existido ya sea con o sin compensación económica y posteriormente renuncie a su filiación. Por lo tanto, la normativa no reconocía en absoluto esa figura generando conflictos en cuanto a la práctica jurídica relaciona con las TRHA (Gosálbez & Fernández, 2018).

España se convirtió en un país muy avanzado en el desarrollo normativo sobre la regularización de las TRHA, logrando la igualdad formal y material de los seres humanos ante la Ley. Así mismo, la norma establecida en la Ley 14/2006 era considerada garantista de los derechos regulando las TRHA, voluntad procreacional y

la filiación y así extinguiendo cualquier tipo de discriminación para la población. En este sentido, Ecuador puede aprender mucho de este país, no solo por la similitud derivada de la familia romana y germánica, sino por la enorme posibilidad de adoptar algunas ideas referentes a la realidad social, cultural y normativa (Gosálbez & Fernández, 2018).

2.5.3. Contexto Méxicano

Es este país se ha efectuado un alto crecimiento de clínicas y cetros especialistas en TRHA, lo que obligo a crear un marco normativo que regule dichos procedimientos, volviéndose imprescriptible regular los derechos y obligaciones de las personas que intervienen en el procedimiento antes, durante y después de su aplicación. Por otro lado, se han originado algunas controversias por uso de las TRHA que han sido resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante sentencias. No obstante, la regularización de las TRHA le correspondía por competencia federal a la Ley General de Salud establecer bases para el acceso, uso y aplicación de estas (Esparza Pérez, 2020).

En la Constitucion mexicana en su artículo 4 inciso tercero, estableció que toda persona tiene derecho a la protección de su salud incluyendo las TRHA como parte del derecho a la salud pues se encuentran los problemas de infertilidad y esterilidad que impiden la gestación. Así mismo, la Constitución garantiza los derechos humanos, estableciendo el acceso a las TRHA a todas las personas sin distinción alguna de tal forma, que podían someterse a cualquier tipo de técnica que le permitiera ser madres o padres. Por lo tanto, al nacer el niño o niña podía ser registrado en el registro civil como hijo/a de los padres prevaleciendo la voluntad procreacional (Esparza Pérez, 2020).

2.5.4. Contexto Chileno

La regularización de las técnicas de reproducción humana asistida y la determinación de filiación basada en la voluntad procreacional era muy precaria al igual que en varios países de la región. De tal forma, que el Código Civil Chileno era cerrado y arcaico donde establecía la maternidad o paternidad únicamente por la consumación del hecho natural de la concepción, determinando la filiación por medio del vínculo biológico o genético. No obstante, esta disposición no permitía que personas con problemas de

infertilidad o esterilidad pudieran convertirse en padres, o en el caso de los donantes anónimos de óvulos o espermas eran reconocidos biológicamente como padres pese a que su voluntad haya sido renunciar dichos derechos mediante la donación, por lo que la normativa chilena termino excluyendo cualquier vínculo filiar que pudiese existir con los involucrados (Gómez de la Torre Vargas et al., 2013).

Un grupo de médicos chilenos analizaron y estudiaron la degradación ovárica que existe en las mujeres disminuyendo así la fertilidad, generando una alta demanda de acceso a las técnicas de reproducción. Así mismo, las familias chilenas están conformadas con una mínima cantidad de hijos y muchas de ellas comienzan a concebir en edades avanzadas, mientras que otras parejas presentan limitaciones médicas, anotómicas y sociales que les impide concebir sin asistencia. Por lo tanto, estos factores permitieron el impulso de las TRHA, aunque Chile carecía de una regulación jurídica dejando sin ningún respaldo a las personas que accedieron a dichos procedimientos por tal razón la ciudadanía chilena ha estado en espera de la creación de una ley que regule el acceso a las TRHA y la determinación de la filiación que deriva de ellas (Gómez de la Torre Vargas et al., 2013).

2.6. Análisis de dos sentencias referidas a las TRHA en la jurisdicción nacional e internacional

2.6.1. Caso Satya, Ecuador

2.6.2. Breve narración de los hechos

El caso analizado se desarrolló en Ecuador y fue tramitado por la defensoría del pueblo, un 10 de septiembre del 2012 presentaron una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional para que los magistrados especialistas en derechos humanos y derechos fundamentales lo conociera y lo resolvieran. Se trata de dos mujeres inglesas que residían en Ecuador desde el 2007, quienes mantenían una unión de hecho no reconocida legalmente. Decidieron concebir a una hija mediante la técnica de inseminación artificial y la bebé fue gestada por Nicola Rothon, quien recibió los gametos masculinos de un donante anónimo, mientras que Helen Bicknell consintió expresamente el procedimiento. Por ende, el 8 de diciembre del 2011 nació Satya Amani Bicknell Rothon quien tenía como madres a Nicola y a Helen (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2018).

La acción extraordinaria de protección fue presentada como último recurso estatal para salvaguardar derechos, debido a que la sentencia emitida por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en agosto de 2012, al existir la negativa a la inscripción de la menor con los apellidos de sus dos madres. La petición buscaba el reconocimiento de la filiación de Satya como hija de una pareja del mismo sexo, sin obstáculos ni discriminación, considerando que ambas habían consentido mediante voluntad procreacional la concepción a través de la técnica de inseminación artificial y así iniciar una familia. Frente a esta vulneración, autoridades de la Defensoría del Pueblo interpusieron la acción extraordinaria ante la Corte Constitucional contra la resolución dictada en la acción de protección No. 0223-2012-VC (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2018).

2.6.3. Puntos de conflicto

En este caso, el punto de conflicto es la vulneración de los derechos a la igualdad formal y material, a la no discriminación, a tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre aspectos relacionados con la sexualidad, la salud, la vida y la orientación sexual; además del derecho a la identidad personal, que comprende el nombre y apellidos, así mismo el conocimiento del origen biológico y el reconocimiento de la filiación. Por lo que, se cuestiona la afectación al derecho a establecer una familia e iniciar un proyecto parental, junto con la obligación del Estado y sus instituciones de brindar protección integral a la familia en todas sus formas ya que es el núcleo más importante de la sociedad. Finalmente, los derechos de niñas, niños y adolescentes entraron en riesgo principalmente el interés superior de la niña Satya por falta de protección (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2018).

El conflicto principal se centra en la negativa del Registro Civil, Identificación y Datos Públicos como institución pública encargada de llevar el registro de los temas relacionados a los nombres, apellidos estado civil y filiación. Por ende, existió la negativa de inscripción de Satya como hija de sus dos madres, Nicola y Helen, lo que ellas consideraban una vulneración de derechos fundamentales previamente señalados. Ante esta decisión, interpusieron una acción de protección que fue conocida por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la

cual resulto desfavorable. Entonces, se vieron obligadas a acudir a una acción extraordinaria de protección, en un proceso que se extendió por más de seis años. El punto central de analizar de la Corte Constitucional en establecer si efectivamente existió tal vulneración de derechos, y de ser el caso, definir los mecanismos de reparación adecuados junto con la garantía de no repetición (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2018).

2.6.4. Análisis realizado por los jueces

La Corte Constitucional destaca que la Constitución de la República del Ecuador, promulgada el 2008 reconoce un amplio conjunto de derechos humanos y fundamentales estrechamente vinculados con la dignidad humana y deben ser respetados y garantizados en todos los ámbitos de la vida social y jurídica. Por lo tanto, los jueces señalan que todas las normas invocadas deben interpretarse bajo el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, subrayando la obligación del Estado de respetar los postulados de la Norma Suprema en base del Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. Por lo que, el artículo 66 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye el nombre y apellido registrados libremente escogidos, la nacionalidad, la procedencia familiar y las manifestaciones culturales, sociales, religiosas y lingüísticas (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2018).

Por medio de los instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida también como el Pacto de San José de Costa Rica ratificados en Ecuador, reconocieron que la identidad comprende el registro de nombres, apellidos, nacionalidad y vínculos filiales especialmente en los niños, niñas y adolescentes quienes son considerados como un grupo prioritario. Por otra parte, la Corte afirmo que la orientación sexual no puede constituir un criterio para restringir derechos a las personas, ya que esto podía ser considerado como un acto de discriminación tipificado en la Constitucion, por lo tanto, la unión de las dos mujeres británicas debía recibir la misma protección constitucional que una familia monoparental. No obstante, la Corte determino que, si existió la vulneración del derecho a la identidad de Satya al negar el registro civil la inscripción de la niña por

sus dos madres, afectando también el derecho a la nacionalidad ecuatoriana, lo que implico su capacidad de ejercer sus derechos y obligaciones, además reconoció que todas las familias sin importar su forma de constitución merecen el mismo respeto y amparo frente a la Ley (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2018).

El Registro Civil sostuvo su negativa en la ausencia de una norma que permitiera la doble filiación maternal, criterio que en el juicio resulto como un acto de discriminación. Por lo tanto, esto refleja la realidad normativa rígida en Ecuador, centrada únicamente en la verdad biológica como único criterio valido para determinar la filiación, sin considerar la voluntad procreacional ni las nuevas formas de familia. No obstante, el personal del Registro Civil y los jueces de la Corte Provincial de Pichincha aplicaron de manera errónea dichas normas, perpetuando una discriminación manifiesta que debió ser abstenido de aplicar. Por lo tanto, la Corte Constitucional concluyó que la actuación de estos funcionarios, al aplicar normas infra constitucionales contrarias a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador, resultó en una violación clara de los derechos a la igualdad y a la no discriminación (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2018).

Dentro de las medidas de reparación integral, la Corte ordenó al Registro Civil inscribir a Satya con los apellidos de sus dos madres, reconociéndolas como tales en el acta de nacimiento y eliminando la categoría de “padre”, inexistente en este caso. De modo que, esta decisión marcó un precedente trascendental, pues no solo restituyó los derechos vulnerados, sino que además validó jurídicamente la maternidad homoparental en función de la voluntad procreacional. Igualmente, dispuso que la sentencia fuera publicada en las páginas oficiales del Registro Civil y que se emitieran disculpas públicas como forma de reparación simbólica y satisfacción para las personas afectadas. Con ello, la Corte buscó reafirmar la importancia del respeto a la diversidad familiar en el marco constitucional (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2018).

La Corte Constitucional ordenando a la Asamblea Nacional en un plazo no máximo

de un año desde la notificación de la sentencia, adopte disposiciones legales necesarias para regular las técnicas de reproducción humana asistida en Ecuador y sus implicaciones en la creación de lazos filiales. De este modo, implica reformar instituciones y normas que resultan poco adecuadas a la realidad social, incluyendo la filiación, modelos familiares, la verdad biológica y los formatos administrativos del Registro Civil. Según la sentencia, el Registro Civil no podrá negar la inscripción de niños o niñas concebidos mediante técnicas de reproducción asistida, ya sea con material genético homólogo o heterólogo, requiriéndose únicamente el certificado del centro médico que realizó el procedimiento. También, el registro de los apellidos deberá realizarse conforme a lo determinado por los padres o la persona monoparental en el momento de la inscripción, garantizando así el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2018).

2.6.5. Análisis crítico de la decisión adoptada

Sin duda, esta resolución constituye un precedente relevante en la legislación ecuatoriana, al analizar los derechos constitucionales en relación con las técnicas de reproducción humana asistida y las transformaciones de las relaciones familiares. Se concluye que la normativa ecuatoriana, especialmente la infra constitucional, vulnero derechos de rango constitucional al no regular adecuadamente ciertos procedimientos médicos y aspectos relacionados con la reproducción y la sexualidad, así como al mantener figuras legales contrarias a los preceptos constitucionales. Es decir, esta situación ha generado violaciones a los derechos humanos y evidencia un retraso normativo respecto a otros países de la región y del mundo, para evitar la clandestinidad, los abusos y las controversias derivadas de la falta de regulación. Para concluir, es importante mencionar que la Asamblea Nacional no ha cumplido con el mandato de la Corte y permanece en mora respecto a la expedición de las normas relacionadas con las técnicas de reproducción humana asistida, lo que mantiene un problema jurídico y social en Ecuador (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2018).

2.7. Caso Artavia Murillo y Otros (Fecundación In Vitro) vs. Costa Rica

2.7.1. Breve narración de los hechos

En 1995 mediante Decreto Ejecutivo N.º 24029-S, el Ministerio de Salud de Costa

Rica autorizó la práctica de la fecundación in vitro (FIV), permitiendo el acceso únicamente a parejas casadas. De este modo, después de un tiempo un grupo con influencia política presentó una acción de inconstitucionalidad frente al Decreto Ejecutivo, argumentando que su aplicación podía vulnerar el derecho a la vida, entre otros cuestionamientos. Como resultado, el 15 de marzo de 1996 la Sala Constitucional de la Corte Suprema declaró inconstitucional el decreto y dejó sin efecto su contenido. De este modo, frente a la decisión tomada nueve parejas que se consideraron directamente perjudicadas elevaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, buscando la revisión del caso y su eventual judicialización ante la Corte Interamericana. Así mimo, cada una de las parejas explicó mediante su testimonio que padecía problemas de infertilidad y que, tras múltiples intentos fallidos con tratamientos alternativos, la fecundación in vitro representaba su última opción para concretar un proyecto familiar (*Reportajes Reparando Derechos*, s. f.).

2.7.2. Puntos de conflicto relevantes a la materia de análisis

Uno de los aspectos más debatidos en torno a la fecundación in vitro (FIV) es la extensión y protección del derecho a la vida, particularmente en relación con los embriones generados por estos procedimientos. Así misma, esta discusión permitió analizar las posibles vulneraciones a derechos humanos y evaluar si efectivamente se producen impactos sobre los mismos. Es así como, la controversia se centró en determinar en qué momento la vida del embrión merece protección legal y cómo las legislaciones estatales interpretan este derecho. De modo que, el debate sobre la FIV no solo involucra cuestiones médicas, sino también dilemas jurídicos y éticos sobre el inicio de la vida y los derechos de los concebidos (*Reportajes Reparando Derechos*, s. f.).

Un segundo punto de conflicto se centra en la protección que el Estado debe garantizar a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, reconociendo la importancia de la vida privada y familiar, así como los proyectos parentales que las personas desean desarrollar, en ciertos casos requerían el apoyo estatal mediante la regulación del acceso a la salud, particularmente a la salud sexual y reproductiva. De esta forma, el derecho a formar una familia no se limita únicamente a la reproducción natural, sino que también debe incluir el acceso a técnicas de reproducción humana asistida,

considerando que la diversidad social implica distintos modelos familiares y necesidades reproductivas que no pueden ser excluidas ni restringidas por la normativa (*Reportajes Reparando Derechos*, s. f.).

2.7.3. Análisis realizado por los jueces en torno a los puntos de conflicto

El debate sobre el inicio de la vida humana se centra en determinar el momento exacto de la concepción. No obstante, la Convención Americana de Derechos Humanos coincidió en que la concepción tiene dos fases principales: la fecundación y la implantación. Sin embargo, la implantación es el momento que cierra definitivamente la concepción, ya que el embrión solo puede desarrollarse y volverse viable dentro del útero materno, donde recibe los nutrientes necesarios. Por lo tanto, la Corte resalto que los embriones fecundados in vitro no tendrían viabilidad sin la implantación, dado que el proceso endocrinológico que confirma el desarrollo normal, como la producción de gonadotropina coriónica solo ocurre tras la unión del embrión al útero. Sin embargo, la vida se protege a partir de la implantación, y no se considera que exista vulneración del derecho a la vida en embriones no implantados, incluso si son crioconservados o desechados, siempre que haya regulación sobre su almacenamiento, transporte y uso (*Reportajes Reparando Derechos*, s. f.).

Otro eje de análisis relevante en este caso se centra en la protección de la familia, la vida privada y la salud sexual y reproductiva, en el marco del derecho a formar una familia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce, a través del artículo 17 de la Convención Americana, que la familia y la vida familiar cumplen un rol fundamental en el desarrollo de la persona y de la sociedad. Por lo tanto, su protección implica garantizar espacios para el crecimiento y fortalecimiento de sus miembros a lo largo del tiempo, siendo el núcleo familiar el lugar donde se aprenden valores y se preparan para participar en la vida social. Dentro de este enfoque, el derecho a fundar una familia incluye necesariamente la posibilidad de procrear y desarrollar proyectos parentales propios. Asimismo, la vida familiar está estrechamente ligada a la vida privada, lo que implica proteger la autonomía reproductiva, el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, la posibilidad de utilizar tecnologías médicas de reproducción y el derecho de las personas a decidir la cantidad de hijos e hijas y el espaciamiento entre ellos (*Reportajes Reparando Derechos*, s. f.).

Cuando la normativa de un Estado no regula los procedimientos de reproducción asistida, generando vacíos legales que ni los ciudadanos ni las autoridades pueden superar, afectando la capacidad de iniciar un proyecto parental, ya sea de manera natural o mediante técnicas de reproducción humana asistidas. Sin embargo, la falta de regulación genera incertidumbre, arbitrariedades y un impacto directo sobre el bienestar físico, emocional y psicológico de las personas. Por ello, es responsabilidad del Estado garantizar servicios de salud con estándares de calidad, eficiencia y transparencia, proporcionando información clara sobre los procedimientos médicos y asegurando que todos los individuos puedan acceder a ellos de manera equitativa, promoviendo así su desarrollo integral y evitando que la ausencia de normativa limite derechos fundamentales relacionados con la familia y la reproducción (*Reportajes Reparando Derechos*, s. f.).

2.7.4. Comparación a la realidad ecuatoriana

En relación con la situación ecuatoriana, se observa que, al igual que ocurría en Costa Rica antes de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nuestro país carecía de una regulación clara y completa sobre la fecundación in vitro (FIV), lo que ha genera vacíos legales y posibles vulneraciones de derechos. En este sentido, la normativa secundaria permitió el acceso a la técnica de reproducción humana asistida, pero no regula sus efectos, procedimientos ni quiénes pueden acceder, dejando dudas sobre parejas heterosexuales, homosexuales o personas solteras que deseaban iniciar un proyecto parental. Además, no existió una definición precisa sobre el inicio de la concepción ni sobre la protección de la vida de los embriones, ni tampoco se regula la conservación, traslado o destino de embriones crioconservados y gametos. Esta ausencia normativa deja en incertidumbre la aplicación de la voluntad procreacional y puede afectar derechos fundamentales relacionados con la salud sexual y reproductiva (*Reportajes Reparando Derechos*, s. f.).

2.7.5. Análisis crítico de la adoptada

El caso analizado ofrece un aporte clave respecto a la protección de la concepción, ya que establece que esta se asegura desde la fase de implantación efectiva en el útero materno, momento en el cual el embrión o preembrión puede desarrollarse y recibir los nutrientes necesarios para un embarazo viable. De este modo, otorga claridad sobre la vigencia de la voluntad procreacional previamente otorgada por la pareja o la

persona en solitario, la cual no podría ser revocada de manera arbitraria sin poner en riesgo derechos fundamentales. Como casos excepcionales, poniendo en riesgos para la gestante o defectos en el consentimiento informado, podrían justificar intervenciones que modifiquen esta protección, respetando así la integridad ética, jurídica y científica del procedimiento (*Reportajes Reparando Derechos*, s. f.).

Por otro lado, el caso subraya la necesidad de una regulación clara y equitativa de las técnicas de reproducción humana asistida, evitando exclusiones basadas en el estado civil, orientación sexual o situación individual. Por lo que, la sentencia de la Corte orienta a los Estados a garantizar el acceso a la FIV mediante normas específicas, programas y capacitaciones, asegurando la protección del derecho a la vida privada, a formar una familia y a la salud sexual y reproductiva. De esta forma, se busca armonizar los avances científicos con los derechos humanos, ofreciendo seguridad jurídica y evitando vacíos normativos que puedan vulnerar los derechos de quienes recurren a estas técnicas para iniciar un proyecto parental (*Reportajes Reparando Derechos*, s. f.).

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Analizar la influencia de las técnicas de reproducción humana asistida en la determinación jurídica de la filiación del ordenamiento legal ecuatoriano.

3.2. Objetivos Específicos

1. Estudiar los vacíos legales de las técnicas de reproducción humana asistida.
2. Describir los lineamientos normativos de las técnicas de reproducción humana asistida.

Determinar los mecanismos legales de la determinación jurídica de la filiación.

CAPITULO II

4. Metodología

4.1. Materiales

Esta investigación adoptará un enfoque de diseño documental, en la selección de artículos para esta investigación, se elegirá investigaciones realizadas en los últimos cinco años. Así mismo, se considerarán tanto artículos originales como revisiones sistemáticas, siempre que estuvieran indexados en diversas bases de datos relacionadas con el tema. La recopilación de datos se realizó a partir de artículos publicados en el período de 2020 a 2025, seleccionados de revistas, libros y normativa que respaldaran el tema las Técnicas de reproducción humana asistida y la determinación jurídica de la filiación en el ordenamiento legal ecuatoriano indexadas en diversas bases de datos científicas como Reciamuc, Redalyc, Pacha, Google Académico, SciELO, ScienceDirect, Dialnet, Constitucion del Ecuador del 2008, Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia.

4.2. Metodología

(Hernández Sampieri et al., 2006), define a la metodología como el conjunto de orientaciones, procedimientos y reglas que el investigador debe seguir para alcanzar los objetivos de su estudio, es decir, es la disciplina que estudia y analiza los métodos. Con este criterio, es factible definirla como un sistema de principios lógicos, generales y particulares que orientan el proceso de investigación. En esencia, actúa como la teoría sobre cómo se debe investigar. No solo determina el camino a seguir en un estudio, sino que también ofrece las bases epistemológicas y técnicas que permiten fundamentar las decisiones del investigador respecto al diseño, la recolección de datos, el análisis y la interpretación de los resultados.

La elección y aplicación de una metodología rigurosa es crucial para garantizar la validez, fiabilidad y sistematicidad de los hallazgos con el objetivo de analizar la influencia de las técnicas de reproducción humana asistida en la determinación jurídica de la filiación del ordenamiento legal ecuatoriano. La metodología no es solo un requisito formal, sino el andamio que permite contrastar la realidad biotecnológica con la realidad jurídica. Este tema se caracteriza por la tensión entre el avance científico, que crea nuevas formas de parentesco, y un ordenamiento legal históricamente basado

en la procreación natural.

Por consiguiente, es imperativo un enfoque que combine el análisis dogmático-legal con la interpretación de los principios constitucionales y de derechos humanos, como el interés superior del niño y el derecho a formar una familia. Como señala (Ortiz et al., 2018), "la reproducción humana es un derecho humano jurídicamente protegido, pese a todos los obstáculos y el temor a tratar los derechos reproductivos" (p.1388). En el ordenamiento legal ecuatoriano, la influencia de las TRA se traduce en un profundo estado de subregulación o vacío normativo. A pesar de la existencia de avances jurisprudenciales y principios constitucionales (como el interés superior del niño), la legislación civil sustantiva (Código Civil) no contiene una regulación orgánica que aborde las complejidades que generan las técnicas.

4.3. Método

El Método (del griego *meta*, 'más allá', y *odos*, 'camino') es el camino o el medio que se utiliza para lograr un objetivo de conocimiento previamente establecido, siendo un procedimiento racional, sistemático y objetivo para descubrir y comprobar la verdad Según (Sabino, 2000), el método abarca el conjunto de operaciones y reglas que permiten guiar la acción del investigador para alcanzar el fin deseado, distinguiéndose de la metodología por ser la aplicación práctica de la lógica en el proceso de investigación.

Fue planteado para abordar la complejidad de la relación entre la biotecnología y el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En palabras de (Hernández Sampieri et al., 2006), la elección metodológica se orienta a responder las preguntas de la investigación y cumplir los objetivos propuestos. De esta manera se busca solventar las respuestas a los vacíos legales mediante soluciones a largo plazo, con la finalidad de proporcionar resultados claves para el análisis de la problemática.

Complementariamente, la necesidad de actualizar y validar la argumentación jurídica obliga a enfocar el análisis en las producciones más recientes. (Maldonado et al., 2022), resaltan esta exigencia al afirmar que el método en la investigación jurídica se

debe conciliar aspectos tanto metodológicos como jurídicos. En este sentido, la investigación se apoyó en métodos teóricos y técnicas documentales para el análisis exhaustivo del problema.

4.4. Enfoque Cualitativo

En el libro *Metodología de la investigación cualitativa. Una perspectiva interpretativa*, (Barraza, 2023), interpreta el enfoque cualitativo como un multimétodo que permite la involucración de un enfoque naturalista e interpretativo para la problemática de estudio. Esto corrobora que los investigadores cualitativos estudian fenómenos en sus escenarios naturales en términos de los significados que las personas les asignan.

Se emplea el enfoque cualitativo debido a la necesidad de la interpretación de normas, principios y la doctrina sobre la filiación. Expuesto esto, el enfoque permite comprender la profundidad y el significado de la disrupción que las TRA generan en el Derecho Civil, facilitando el análisis de cómo conceptos como la voluntad procreacional deben ser interpretados e integrados en el sistema legal ecuatoriano (Nizama & Nizama, 2020). El enfoque cualitativo se centra en la profundidad de los fenómenos, buscando comprender el significado y la experiencia de las personas o las instituciones dentro de su contexto natural (John, 2023). Este enfoque no se basa en mediciones numéricas, sino en la interpretación, la descripción y la comprensión de las cualidades, estructuras y procesos de la realidad. Su propósito es generar teorías o desarrollar una comprensión profunda de un problema social o humano.

Esto se justifica plenamente en la naturaleza del objeto de estudio, ya que la investigación jurídica busca comprender el significado de la filiación en el contexto de las nuevas realidades biotecnológicas. Lo cual significa que los investigadores cualitativos estudian cosas en sus escenarios naturales, intentando obtener el sentido de, o interpretar, los fenómenos en términos de los significados que las personas les asignan. Este enfoque interpretativo es vital para proponer soluciones que respeten los derechos fundamentales, al ir más allá de la literalidad de la norma.

4.5. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se va a implementar es la investigación documental-bibliográfica**.**

Es documental bibliográfico, puesto que la principal fuente de conocimiento y análisis es la información recopilada de documentos escritos, tanto normativos como doctrinales. Es un tipo de estudio que se basa exclusivamente en la recolección, selección, análisis y crítica de información existente, la cual ha sido registrada en diversas fuentes documentales, como libros, artículos de revistas, tesis, leyes y documentos oficiales (Sabino, 2000). Su objetivo principal es la construcción de un marco teórico o el desarrollo de una nueva perspectiva sobre un tema, utilizando el conocimiento ya producido para interpretarlo o argumentarlo.

Este tipo de investigación es la base metódica tradicional en el campo del derecho. De modo, (Guamán et al., 2021) señala que la investigación jurídica, en su modalidad documental, requiere la revisión de las fuentes bibliográficas existentes, la formulación de un marco teórico y conceptual robusto, y la clasificación de la bibliografía para el desarrollo adecuado del trabajo.

4.6. Nivel

4.6.1. Exploratorio

En primer lugar, se va a utilizar el nivel de investigación exploratorio, siendo determinante llevar a cabo un estudio que permitiera al investigador adentrarse en esta "zona gris" de vacío legal. El nivel exploratorio es empleado cuando el tema de investigación es nuevo o poco estudiado, o cuando la información disponible es escasa o dispersa, sirviendo para familiarizarse con el fenómeno o para obtener un panorama inicial (Hernández Sampieri et al., 2006).

El objetivo principal fue identificar y definir las variables clave como; el consentimiento informado, la donación de gametos y la voluntad procreacional, en virtud de precisar el alcance del problema jurídico, estableciendo los límites entre el Derecho Civil tradicional y la bioética. Este nivel fue indispensable en este tema de frontera legal para "clarificar el panorama y establecer las bases teóricas" necesarias

para las etapas subsiguientes, dada la "fragmentación normativa" y la ausencia de una postura doctrinal uniforme sobre las TRHA (Pintado, 2025). La exploración permitió sentar las bases conceptuales para la formulación precisa del marco teórico, identificando la legislación internacional y los principios bioéticos que luego servirían como referentes.

4.6.2. Descriptivo

Posteriormente, se utilizará el nivel de investigación descriptivo. En este nivel ya se conocen las características del fenómeno a estudiar, cuya finalidad principal se contempla en especificar las propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se someta a análisis, o bien de una situación, evento o grupo (Hernández Sampieri et al., 2006). En este nivel, la investigación se concentra en medir o evaluar de manera independiente o conjunta los conceptos o variables, sin establecer relaciones causales entre ellas, limitándose a decir cómo es o cómo se manifiesta un fenómeno.

Este nivel de investigación se utiliza para describir las técnicas de reproducción humana asistida que se practican en el ámbito médico, considerando su aplicación en el ordenamiento ecuatoriano, detallando como el contexto judicial ecuatoriano aborda la filiación, como el Código Civil, la Constitución. El propósito de este nivel fue especificar las propiedades de fenómenos, situaciones y grupos, de tal manera que permita la identificación de las carencias legales, y a su vez establecer con precisión las reglas existentes antes de someterlas a juicio crítico (Bladilo et al., 2017b).

4.6.3. Analítico

El nivel analítico implica un proceso de descomposición del fenómeno en sus elementos constitutivos para examinar cada parte de forma individual y detallada, identificando sus interrelaciones y su función dentro del todo (Bunge, 2014). Este nivel va más allá de la mera descripción al buscar comprender las razones y las lógicas internas que dan coherencia al objeto de estudio, permitiendo establecer relaciones de interdependencia y someter los elementos a un juicio crítico.

Finalmente, la investigación alcanzo el nivel analítico, dado que no se limita solo a la

descripción normativa, sino que profundiza en la exploración de la sentencia vinculada con las técnicas de reproducción humana asistida y la filiación en el contexto ecuatoriano, a través de este nivel se busca descomponer el problema jurídico comparando principios constitucionales con la condición en que los jueces han interpretado y han resuelto los casos. Este análisis permite identificar los vacíos normativos, brindando una visión que va más allá de una descripción permitiendo la determinación jurídica de la filiación frente a las técnicas de reproducción humana asistida (Varsi Rospigliosi, 2017c).

4.7. Técnica

La Técnica se entiende como el procedimiento operativo y la habilidad concreta que el investigador selecciona para hacer efectiva la recolección o el procesamiento de datos, asegurando que el diseño metodológico pase del plano teórico al práctico (Ignacio, 2024). Representa la dimensión instrumental y práctica del método, detallando el "cómo" se llevarán a cabo las tareas específicas, como la selección y el análisis de textos legales.

La técnica principal empleada en la presente investigación fue la observación documental, dicha estrategia incorpora un análisis sistemático y crítico de todas las fuentes escritas vinculadas con la filiación y las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. (Martínez, 2010), en su artículo, "Metodología jurídica crítica: del documento al argumento", expone que la que la técnica de observación plasma un análisis argumentativo para la identificación y contraste de los discursos jurídicos más recientes sobre un tema, permitiendo la construcción de la crítica.

Por consiguiente, para su aplicación se empleó dos dimensiones fundamentales: la observación crítica de fuentes legales, y la observación analítica de fuentes secundarias. La primera se orientó hacia el estudio de la legislación vigente, incluyendo la Constitución, Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, así como la jurisprudencia emanada de los tribunales superiores cuya finalidad se centró en el análisis de las leyes en relación con los derechos y la filiación contemporánea. La segunda dimensión, recopiló información preexistente de libros y artículos

científicos, con el propósito de desglosar posturas teóricas que avalen la investigación y permitan la debida interpretación.

4.8. Instrumento

Los instrumentos de investigación representan las herramientas concretas y tangibles que se utilizan para la recolección, el registro y la organización de la información necesaria para el desarrollo de esta investigación. (Sabino, 2000), describe al instrumento como un recurso físico o material que se utiliza para registrar la información o los datos recopilados mediante la aplicación de una técnica, funcionando como el soporte de esta. Su función principal es garantizar la fiabilidad y la sistematicidad en la recolección de los datos.

La ficha bibliográfica y la ficha de trabajo son instrumentos que se utilizaran en la investigación. De acuerdo con Salatino, citado por la (UNEMI, 2020) alude que "Se coloca un extracto esencial del texto, sus conceptos más importantes. Puede utilizar las mismas palabras del autor, palabras propias (vocabulario del investigador) o una combinación, sin alterar el contenido de las ideas del autor. Siempre es pequeña y concisa.". Este tipo de fichas son primordiales para alcanzar los conceptos principales vinculados con las técnicas de reproducción humana asistida y la determinación jurídica de la filiación, instaurando el contenido exacto de la doctrina que permita establecer elementos esenciales para el estudio de los casos sobre reconocimiento de filiación derivada en familias diversas dentro del marco jurídico ecuatoriano.

En el desarrollo de la presente investigación se utilizará la matriz de análisis de datos como herramienta principal, ya que consiente en abordar el objetivo de estudio desde una figura organizada y sistemática. Es así como, esta técnica facilita al investigador observar el fenómeno o los documentos analizado como una totalidad relacionada. De este modo, se logra identificar, categorizar diversas variables que contienen la información más relevante sobre las peculiaridades del material estudiado (Garay et al., 2024).

El uso de una matriz de análisis resulta principal para el estudio de las técnicas de reproducción humana asistida y la determinación jurídica de la filiación en el

ordenamiento legal ecuatoriano, ya que permite explorar de forma sistemática los diferentes compendios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que intercedieron en este tema. Este instrumento metodológico proporciona la identificación de principios y derechos constitucionales, disposiciones legales y criterios judiciales relacionados con la voluntad procreacional, la verdad biológica y el interés super del niño facilitando un estudio exhaustivo de como el marco jurídico ecuatoriano aborda la filiación derivada de las TRHA.

CAPITULO III

Resultados

Los resultados han demostrado grandes vacíos legales en el Ecuador, por ello es relevante el análisis de la **Sentencia No. 184-18-SEP-CC** (2018) de la Corte Constitucional del Ecuador donde se detalla la inexistencia de una normativa específica que regule las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA), y en consecuencia ha ocasionado una afectación directa a los derechos fundamentales de las personas que conforman familias mediante estos procedimientos. Dicho fallo evidenció que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no reconoce expresamente la filiación derivada de la voluntad procreacional, generando vacíos legales que impiden el pleno ejercicio del derecho a la identidad y la igualdad de los niños concebidos mediante TRHA.

Como resultado, el análisis bibliográfico realizado mediante el uso de fichas bibliográficas, fichas de trabajo y una matriz de análisis permitió recopilar, organizar y examinar de manera sistemática la información proveniente de diversas fuentes jurídicas nacionales, entre ellas la Constitución de la República, el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia y las sentencias de la Corte Constitucional, complementadas con aportes doctrinarios y estudios académicos recientes del contexto ecuatoriano. A continuación, se desarrollan los resultados en base a cada uno de los instrumentos propuestos para la recolección de información pertinente a la investigación.

Fichas bibliográficas: resultados

El uso de fichas bibliográficas permitió registrar, organizar y sistematizar de manera ordenada las fuentes jurídicas y doctrinarias consultadas. A través de ellas, se identificó los aportes teóricos más relevantes sobre la filiación y las técnicas de reproducción humana asistida en el contexto ecuatoriano. Además, estas fichas facilitaron la selección de información confiable y actual, garantizando el rigor académico del estudio y sirviendo como base para el análisis comparativo y la interpretación de los resultados obtenidos.

Ilustración 1. Informe sobre la falta de regulación

- **Autor:** Defensoría del Pueblo del Ecuador
- **Año:** 2025
- **Título:** *Informe sobre la falta de regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en el Ecuador.*
- **Tipo de fuente:** Documento institucional
- **Lugar de publicación:** Quito, Ecuador
- **Cita en formato APA 7:**
 Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2025). *Informe sobre la falta de regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en el Ecuador.* Quito.

Nota: *Ilustración propia, ficha bibliográfica.*

El informe expone con claridad las implicaciones jurídicas y sociales derivadas de la carencia normativa sobre las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) en el Ecuador, señalando la vulneración de derechos fundamentales como la identidad, la igualdad y la seguridad jurídica. Además, pone en evidencia la ausencia de mecanismos legales que aseguren el reconocimiento de la filiación derivada de la voluntad procreacional, así como la falta de lineamientos que regulen los procedimientos médicos y administrativos asociados a estas técnicas. Esta situación no solo genera inseguridad jurídica en las familias que acceden a métodos de reproducción asistida, sino que también evidencia una omisión estatal frente a su obligación constitucional de garantizar el acceso a los avances científicos en condiciones de igualdad y sin discriminación.

En ese sentido, se enfatiza la urgencia de una Ley Orgánica de Reproducción Humana Asistida, que establezca un marco normativo claro, técnico y garantista, orientado a la protección integral de las familias, de los niños nacidos mediante estas técnicas y de los derechos reproductivos de los ciudadanos. Dicha ley debería contemplar principios como la voluntad procreacional, el interés superior del niño, la confidencialidad médica y la igualdad de acceso a los tratamientos, garantizando así que el ejercicio de la maternidad y la paternidad asistida se desarrolle en conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano.

Ilustración 2. Aplicación de técnicas de reproducción humana asistida

- **Autor:** Salame, M., Ortiz, M., & Vicuña, A.
- **Año:** 2020
- **Título:** *La filiación en la legislación ecuatoriana y la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida.*
- **Tipo de fuente:** Artículo científico
- **Lugar de publicación:** Revista Jurídica UTA, Ambato.
- **Cita en formato APA 7:**
 Salame, M., Ortiz, M., & Vicuña, A. (2020). *La filiación en la legislación ecuatoriana y la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida.* Revista Jurídica UTA, 8(2), 55–68.

Nota: *Ilustración propia, ficha bibliográfica.*

Los autores justifican la necesidad de reformar el marco legal vigente, argumentando que el ordenamiento ecuatoriano mantiene una concepción tradicional de la filiación basada exclusivamente en el vínculo biológico o matrimonial, lo que excluye las nuevas realidades familiares. Como resultado de su análisis, evidencian que esta omisión genera inseguridad jurídica y vulneración de derechos fundamentales, especialmente del derecho a la identidad de los niños nacidos mediante reproducción asistida. En consecuencia, el estudio sustenta la urgencia de una reforma legislativa que incorpore la voluntad procreacional como elemento determinante de la filiación, garantizando así la igualdad y la protección integral de las familias ecuatorianas.

Ilustración 3. Retos de la filiación por la falta de regulación

- **Autor:** Rojas, A., & Rivas, P.
- **Año:** 2023
- **Título:** *Retos actuales de la filiación por la falta de regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en el Ecuador.*
- **Tipo de fuente:** Artículo científico
- **Lugar de publicación:** Universidad Técnica de Ambato.
- **Cita en formato APA 7:**
 Rojas, A., & Rivas, P. (2023). *Retos actuales de la filiación por la falta de regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en el Ecuador.* Revista Jurídica Andina, 6(1), 31–45.

Nota: *Ilustración propia, ficha bibliográfica.*

Este estudio resulta pertinente al evidenciar la ausencia de una regulación clara y específica, generando vacíos jurídicos que afectan directamente la determinación de la

filiación y los derechos de los menores nacidos mediante estas técnicas. Además, proporciona un marco teórico y normativo actualizado que permite comprender las implicaciones de la falta de regulación, ofreciendo una base sólida para reflexionar sobre propuestas de mejora legislativa y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en materia de reproducción asistida. Por lo tanto, este artículo contribuye de manera significativa al análisis crítico y contextualizado de la filiación en el Ecuador, integrando aspectos doctrinarios y prácticos relevantes para la investigación.

Ficha de trabajo: resultado

El uso de fichas de trabajo se fundamenta en la necesidad de analizar e interpretar de forma crítica la información recopilada sobre la falta de regulación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) en el Ecuador. Estas fichas permitieron profundizar en el contenido de las fuentes consultadas, extrayendo las ideas principales, citas relevantes y comentarios analíticos que aportaron al desarrollo de los resultados. Además, facilitaron la clasificación temática de la información como los vacíos legales, la filiación, los derechos del niño y la voluntad procreacional, de esta forma se contribuye a una comprensión ordenada y coherente del problema jurídico.

Ilustración 4. Vacío normativo en las TRHA

Tema: Vacío normativo en las TRHA

Autor: Defensoría del Pueblo del Ecuador (2025)
Idea principal:
La ausencia de una ley que regule las TRHA genera vulneración al derecho a la identidad y al principio de igualdad.
Cita textual:
"En Ecuador el 20% de la población enfrenta problemas de fertilidad, sin embargo, el Estado no ha legislado para garantizar el acceso regulado a las técnicas de reproducción asistida" (Defensoría del Pueblo, 2025, p. 4).
Comentario crítico:
Este documento evidencia la urgencia de crear un cuerpo legal que defina los procedimientos, derechos y responsabilidades en torno a las TRHA, evitando la clandestinidad y fortaleciendo la seguridad jurídica.

Nota: *Ilustración propia, ficha bibliográfica.*

Del análisis del documento emitido por la Defensoría del Pueblo del Ecuador (2025) se identifica que existe un vacío normativo respecto a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA), lo que genera consecuencias directas en la garantía de

derechos fundamentales. La ausencia de una ley específica vulnera el derecho a la identidad de los niños nacidos mediante estas técnicas y afecta el principio de igualdad, al no ofrecer condiciones jurídicas uniformes para todas las familias. Asimismo, se evidencia que cerca del 20% de la población ecuatoriana enfrenta problemas de fertilidad, sin que exista un marco regulatorio que oriente el acceso ético y seguro a las TRHA. Este hallazgo resalta la necesidad urgente de una legislación integral, que defina los procedimientos, responsabilidades y derechos de las partes involucradas, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la protección de la familia.

Ilustración 5. Inseguridad jurídica y filiación

Tema: Inseguridad jurídica y filiación

Autor: Corte Constitucional del Ecuador (2018)
Idea principal:
La Corte reconoció la vulneración de derechos de dos madres al negar el registro de su hija concebida mediante TRHA.
Cita textual:
"La negativa del Registro Civil a inscribir a la menor con los apellidos de sus dos madres constituye una violación a los derechos a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad" (Corte Constitucional, 2018, párr. 47).
Comentario crítico:
Este precedente judicial marca un hito en el reconocimiento de las nuevas formas familiares, pero también revela la falta de soporte legal que respalde las decisiones de la Corte.

Nota: *Ilustración propia, ficha bibliográfica.*

El análisis de la sentencia 184-18-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador (2018) evidencia un caso emblemático en materia de filiación e identidad, en el que se reconoció la vulneración de derechos de dos madres a quienes se les negó el registro de su hija concebida mediante Técnicas de Reproducción Humana Asistida. La Corte determinó que esta negativa constituía una violación al derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, sentando así un precedente histórico en la protección de las familias diversas y en la ampliación del concepto de filiación dentro del orden jurídico ecuatoriano.

Sin embargo, este pronunciamiento también deja en evidencia la persistente

inseguridad jurídica derivada de la ausencia de una ley específica sobre las TRHA. Aunque la sentencia representa un avance jurisprudencial significativo, su aplicación práctica se ve limitada por la inexistencia de un marco normativo que regule de manera uniforme los casos de filiación asistida. De esta forma, el fallo de la Corte se convierte tanto en un reconocimiento de derechos como en una llamada urgente al legislador para que establezca parámetros legales que aseguren la igualdad y la protección integral de las familias conformadas mediante estas técnicas.

Ilustración 6. Proyecto legislativo archivado

Tema: Proyecto legislativo archivado

Autor: Mosquera (2016)
Idea principal:
La Asamblea Nacional no concretó la aprobación del Proyecto de Ley Orgánica de Reproducción Asistida, archivado tras el segundo debate.
Cita textual:
"Pese a la alta demanda de procedimientos de fertilidad, la propuesta de regulación fue archivada sin sustento técnico, manteniendo la inseguridad jurídica" (Mosquera, 2016, p. 3).
Comentario crítico:
La falta de voluntad política ha perpetuado la mora legislativa, evidenciando una omisión del deber estatal de proteger el derecho a la familia y a la salud reproductiva.

Ilustración propia

En apoyo a la falta de compromiso para reformar el marco legal en cuanto a las TRHA, el Proyecto de Ley Orgánica de Reproducción Asistida fue archivado tras su segundo debate en la Asamblea Nacional, lo que impidió la creación de un marco normativo que regule de manera integral las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Ecuador. Este hecho mantiene un estado de inseguridad jurídica para los ciudadanos que recurren a estos procedimientos, pues no existen disposiciones claras que establezcan los derechos, deberes y responsabilidades de las partes involucradas.

La situación descrita evidencia una falta de voluntad política y técnica por parte del legislativo, que ha generado una mora normativa prolongada en materia de salud reproductiva y protección familiar. Al no concretarse la aprobación de la ley, el Estado

incumple su deber de garantizar el derecho a formar una familia bajo condiciones seguras y legalmente reconocidas, perpetuando así la desigualdad en el acceso a las TRHA y vulnerando derechos fundamentales como la identidad y la igualdad ante la ley.

Matriz de análisis

Mediante la organización, la sistematización y comparación de la información recopilada de las distintas fuentes documentales, normativas y jurisprudenciales relacionadas con las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) se obtuvo un contraste en base al marco teórico. La implementación de este recurso ha permitido identificar patrones, vacíos legales, coincidencias teóricas y divergencias en los enfoques de autores e instituciones de alto alcance.

A través de la matriz, se establecen categorías temáticas que facilitan la interpretación crítica de los datos obtenidos. Cada ficha de trabajo se incorpora a la matriz con su respectiva fuente, idea principal, cita y análisis, lo que posibilita relacionar los hallazgos de manera estructurada y coherente. En consecuencia, la matriz de análisis se convierte en una herramienta clave para integrar los resultados parciales y sustentar las conclusiones de la investigación, garantizando rigurosidad metodológica y transparencia en el proceso de interpretación.

Tabla 2. Matriz de análisis

Categoría	Fuente	Hallazgo principal	Implicación jurídica	Conclusión / Propuesta

Falta de regulación	Defensoría del Pueblo (2025)	No existe ley orgánica que regule las TRHA.	Inseguridad jurídica y vulneración del derecho a la identidad.	Elaborar una Ley Orgánica de Reproducción Asistida.
Voluntad procreacional	Ochoa Barrera (2022)	La filiación depende del parto o matrimonio.	Exclusión de nuevas formas de familia.	Incorporar la voluntad procreacional como fuente de filiación.
Sentencias constitucionales	Corte Constitucional (2018)	Se reconoce la doble maternidad, pero sin ley de respaldo.	Jurisprudencia sin efecto normativo.	Transformar precedentes en ley positiva.
Inseguridad jurídica	Salame et al. (2020)	No se garantiza la filiación derivada de TRHA.	Riesgo de desprotección para niños nacidos por estos medios.	Reforma del Código Civil y de la Niñez.
Omisión legislativa	Mosquera (2016)	Proyecto de ley archivado sin aprobación.	Persistencia de la mora legislativa.	Reactivar propuesta legislativa con enfoque de derechos humanos.

Derechos del niño	Rojas & Rivas (2023)	Falta de regulación afecta el interés superior del menor.	Vulneración del derecho a la identidad y filiación.	Aprobar marco normativo con enfoque de niñez y familia.

Nota: *Tabla elaborada por la autora con base en la información obtenida de Defensoría del Pueblo (2025), Ochoa Barrera (2022), Corte Constitucional (2018), Salame et al. (2020), Mosquera (2016) y Rojas & Rivas (2023).*

Los resultados de la investigación evidencian claros vacíos normativos que generan inseguridad jurídica y vulneración de derechos fundamentales. Actualmente, no existe una Ley Orgánica que regule las TRHA, lo que provoca desprotección legal y afecta directamente el derecho a la identidad de los menores (DPE, 2025). La filiación en Ecuador sigue dependiendo del parto o del matrimonio, excluyendo así nuevas formas de familia y resaltando la necesidad de incorporar la voluntad procreacional como fuente legítima de filiación.

A pesar de que la Corte Constitucional reconoce la figura de la doble maternidad, la ausencia de un respaldo legal convierte estos precedentes en normas sin eficacia práctica. Esta falta de regulación también implica que la filiación derivada de TRHA no esté garantizada, exponiendo a los menores a riesgos de desprotección y vulneración de su derecho a la identidad (Ortiz et al., 2018). La omisión legislativa persiste, evidenciada por el archivo de proyectos de ley sobre la materia, lo que prolonga la mora legislativa y la inseguridad jurídica. Además, la falta de un marco normativo adecuado vulnera el interés superior del menor y limita la protección de sus derechos de filiación y familia (Rojas & Rivas, 2023b).

A partir de este proceso, se determinó que en el país no existe una normativa específica que regule las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA), situación que ha originado anomias legales y problemas de interpretación jurídica, afectando directamente el derecho a la filiación, la identidad y la seguridad jurídica de quienes recurren a dichos procedimientos. En conjunto, estos hallazgos subrayan la urgente necesidad de aprobar un marco normativo integral que regule las TRHA, reconozca la

voluntad procreacional, proteja los derechos de la niñez y transforme los precedentes judiciales en ley positiva, garantizando así seguridad jurídica y protección efectiva para todas las formas de familia.

Discusión

Los hallazgos del presente estudio evidencian que la falta de regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en Ecuador genera una inseguridad jurídica que afecta directamente la determinación de la filiación y, por ende, los derechos fundamentales de los menores. La ausencia de una Ley Orgánica específica y la dependencia de la filiación únicamente del parto o el matrimonio excluyen nuevas formas de familia y limitan la protección legal frente a las innovaciones reproductivas. Este vacío normativo se refleja en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que, si bien reconoce la doble maternidad, carece de un respaldo legal que permita convertir estos precedentes en normas efectivas, lo que evidencia una brecha entre el reconocimiento de derechos en el plano judicial y su implementación en el ordenamiento legal. Esta situación refleja un retraso del ordenamiento jurídico ecuatoriano frente a los avances científicos y sociales en materia reproductiva, generando riesgos de desprotección para los niños y conflictos legales entre progenitores (Cedeño et al., 2025; Ortiz et al., 2018).

La persistente omisión legislativa, sumada a la vulneración del interés superior del menor y del derecho a la identidad, refuerza la necesidad de un enfoque integral que contemple tanto la voluntad procreacional como la protección de los derechos de la niñez y la familia. Incorporar estos elementos en una Ley Orgánica de Reproducción Asistida permitiría no solo garantizar la seguridad jurídica de los progenitores y menores, sino también consolidar la adaptabilidad del sistema legal frente a los cambios sociales y tecnológicos en la reproducción humana. En este sentido, la discusión subraya que la transformación de precedentes judiciales en ley positiva y la actualización del Código Civil y de la Niñez constituyen pasos indispensables para asegurar la justicia, la equidad y la protección efectiva de los derechos de todos los involucrados en los procesos de reproducción asistida (Ochoa, 2022; Rojas & Rivas, 2023b).

En favor, los resultados empíricos, doctrinales y normativos demuestran una clara coincidencia en torno a la falta de regulación específica de las técnicas de reproducción humana asistida en el Ecuador. Los datos obtenidos evidencian que la ausencia de una Ley Orgánica genera un vacío jurídico que afecta directamente la determinación de la filiación, generando inseguridad tanto para los progenitores como para los menores. En concordancia, (Rojas & Rivas, 2023b) sostienen que el sistema legal ecuatoriano se encuentra rezagado respecto de los avances científicos y sociales, lo cual limita la aplicabilidad de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación en materia familiar.

Desde la perspectiva teórica, diversos autores coinciden en que la filiación no debe limitarse al hecho biológico o al vínculo matrimonial, sino que debe incorporar la voluntad procreacional como elemento esencial para determinar la relación jurídica entre padres e hijos. En ese sentido, (Ochoa, 2022) argumenta que la normativa vigente ignora las nuevas configuraciones familiares derivadas de las tecnologías reproductivas, lo que genera situaciones de desigualdad y exclusión. Estos planteamientos se corresponden con los hallazgos del presente estudio, en el que se constata que la interpretación tradicional del Código Civil no responde a las transformaciones contemporáneas en la estructura familiar ni al principio del interés superior del niño.

En el ámbito normativo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en conjunto con la sentencia No. 184-18-SEP-CC, se reconoce avances importantes, al admitir la doble maternidad y el derecho a formar familias diversas. No obstante, la (DPE, 2025) señala que la falta de una ley que respalde estos precedentes impide su aplicación uniforme y genera contradicciones en los registros civiles y tribunales de familia. Esta discrepancia entre los criterios judiciales y la ausencia de un marco legal claro evidencia una brecha institucional, donde la protección de derechos depende más de interpretaciones aisladas que de normas consolidadas.

Finalmente, la convergencia de estas tres dimensiones permite concluir que la

triangulación refuerza la necesidad de una reforma legislativa integral. Incorporar los principios de voluntad procreacional, igualdad y seguridad jurídica en una Ley Orgánica de Reproducción Asistida garantizaría la coherencia del sistema jurídico y la protección efectiva de los derechos de los menores. Así, la integración entre los resultados empíricos, la teoría jurídica y la práctica judicial apunta hacia un mismo horizonte: la actualización del marco normativo para adecuarlo a las realidades sociales y tecnológicas del siglo XXI.

CAPITULO IV

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

El presente estudio permite evidenciar una problemática latente dentro del ordenamiento ecuatoriano, puesto que la ausencia de regulación específica respecto a las técnicas de reproducción humana asistida y sus implicaciones en la determinación jurídica de la filiación. A través del análisis teórico, normativo y comparado, se determinó que el Ecuador mantiene un vacío legal que impide garantizar la seguridad jurídica de las familias constituidas por medios asistidos, de esta forma, se ha generado incertidumbre en el reconocimiento de los derechos de filiación y afectando de manera directa el interés superior del niño, el derecho a la identidad, a la igualdad y a la familia.

El estudio demuestra que la legislación ecuatoriana continúa anclada a un modelo filiatorio tradicional, centrado en la biología, el matrimonio y el parto como únicas vías legítimas para establecer vínculos jurídicos de parentesco. Este paradigma, ha heredado la concepción clásica del Derecho Civil, resultando insuficiente para abarcar las nuevas realidades familiares que surgen a partir de los avances científicos y tecnológicos. En consecuencia, la falta de adecuación normativa ha provocado un desfase entre el progreso médico y las disposiciones legales, lo que ha derivado en la vulneración de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador y por tratados internacionales de derechos humanos.

Asimismo, se determinó que el Estado ecuatoriano no ha cumplido cabalmente con el mandato establecido por la Corte Constitucional en la sentencia 184-18-SEP-CC, la cual dispuso la elaboración de una ley que regule las TRHA en un plazo determinado. Esta omisión legislativa perpetúa la inseguridad jurídica y la desprotección de los niños nacidos mediante dichas técnicas, quienes carecen de mecanismos legales claros para el reconocimiento de su filiación. Pese a que la jurisprudencia ha logrado ciertos avances al reconocer la doble maternidad o la voluntad procreacional como elemento constitutivo de la filiación, dichos progresos no han tenido un respaldo legal integral,

limitando su aplicabilidad práctica y generando desigualdad en el acceso a la justicia.

Del análisis comparado con otros países como España, Argentina, México y Chile, se evidencia el avance legislativo de estos países quienes han reconocido la voluntad procreacional como la base de la filiación moderna. Este principio reconoce que la decisión consciente y libre de una persona o pareja de concebir un hijo mediante técnicas asistidas debe ser suficiente para generar efectos jurídicos plenos, independientemente del vínculo genético o biológico. En el Ecuador, la falta de reconocimiento de esta figura provoca que las relaciones filiatorias derivadas de las TRHA permanezcan en la incertidumbre, dejando sin protección efectiva a los progenitores de intención y, sobre todo, a los niños nacidos por estos procedimientos. La ausencia de lineamientos claros no solo afecta a los intervinientes directos, sino que también debilita la confianza pública en las instituciones sanitarias y judiciales, afectando la credibilidad del sistema jurídico ecuatoriano.

De igual forma, se concluye que las TRHA no deben ser comprendidas únicamente como procedimientos médicos, sino como un ejercicio de derechos humanos. El acceso a estas técnicas representa la materialización de la libertad reproductiva, la igualdad de género y el derecho a formar una familia en condiciones de dignidad y justicia. Por lo tanto, su regulación debe fundamentarse en los principios constitucionales de igualdad, interés superior del niño, autonomía reproductiva y seguridad jurídica, garantizando la protección de todos los involucrados sin distinción de estado civil, orientación sexual o condición económica.

Finalmente, se concluye que el Ecuador se encuentra ante un momento histórico en el que debe responder a los desafíos que plantea la ciencia moderna. La promulgación de una Ley Orgánica de Reproducción Humana Asistida es una necesidad inaplazable para asegurar que los avances tecnológicos vayan de la mano con la justicia social y el respeto a los derechos humanos. Esta ley debe consolidarse como un instrumento jurídico y ético que promueva la igualdad, la seguridad jurídica, la responsabilidad parental y la protección integral de la familia en todas sus formas. Solo así el país podrá avanzar hacia un sistema normativo moderno, inclusivo y coherente con la realidad

social y científica del siglo XXI.

Recomendaciones

Se recomienda, en primer lugar, que la Asamblea Nacional acate las disposiciones emitidas por la Corte Constitucional, esto es impulsando la iniciativa legislativa y debate del proyecto de Ley Orgánica de Reproducción Asistida, incorporando un enfoque de derechos humanos, de igualdad y de protección a la niñez. Esta normativa debe contemplar la voluntad procreacional como fuente legítima de filiación, reconociendo las nuevas configuraciones familiares derivadas de las tecnologías reproductivas.

Es necesario, además, impulsar reformas legislativas respecto al Código Civil y al Código de la Niñez y Adolescencia, con el fin de armonizar sus disposiciones con los principios constitucionales y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador. Dichas reformas deberán incluir mecanismos claros para el registro civil de niños nacidos por TRHA, garantizando la igualdad de beneficios frente a las familias tradicionales.

Se sugiere que el Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y la Defensoría del Pueblo, establezca protocolos técnicos y éticos que regulen los procedimientos de reproducción asistida, asegurando el consentimiento informado, la confidencialidad y la transparencia en la gestión de datos genéticos.

Asimismo, las universidades y centros de investigación deben promover estudios interdisciplinarios que profundicen en las implicaciones éticas, jurídicas y sociales de la reproducción asistida, contribuyendo a la formación de profesionales éticos y sensibles a la diversidad familiar, comprometidos con la protección de los derechos humanos.

Finalmente, se exhorta al Estado a adoptar políticas públicas que garanticen el acceso equitativo a las técnicas de reproducción asistida, sin discriminación económica, social

o de orientación sexual, fortaleciendo así la justicia reproductiva en el Ecuador. Solo mediante una acción legislativa y social coordinada se podrá asegurar que el derecho a formar una familia sea reconocido, protegido y ejercido en igualdad de condiciones por todos los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

Barraza, A. (2023, enero 1). *Metodología de la investigación cualitativa una perspectiva interpretativa*. Editorial UPD. https://editorialupd.mx/index.php/libros/catalog/book/7

Bermúdez Pozo, S. V. (2019). *El derecho a fundar una familia y la gestación subrogada*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7137

Bernal, C. (2014, julio 31). *Reproducción asistida y filiación. Tres casos. Opinión Jurídica.* https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/588

Bladilo, A., Torre, N. de la, Herrera, M., Bladilo, A., Torre, N. de la, & Herrera, M. (2017a). Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis. *Revista IUS*, *11*(39), 0-0. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1870-21472017000100002&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Bladilo, A., Torre, N. de la, Herrera, M., Bladilo, A., Torre, N. de la, & Herrera, M. (2017b). Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis. *Revista IUS*, *11*(39), 0-0. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1870-21472017000100002&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Brena Sesma, I. (2019a). La fecundación in vitro en el Sistema Interamericano de Justicia. Implicaciones para México. En *Https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/5644*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/55874

Brena Sesma, I. (2019b). La fecundación in vitro en el Sistema Interamericano de Justicia. Implicaciones para México. En *Https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/5644*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/55874

Bunge, M. (2014). *La ciencia. Su método y su filosofía* (pp. 1-20). https://users.dcc.uchile.cl/~cgutierr/cursos/INV/bunge_ciencia.pdf

Cáceres Lara, M. (2018). Legislación comparada sobre gestación subrogada en el continente americano. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, *117353*, 2-15.

Cedeño, D. M. M., Solórzano, D. J. Z., & Marte, I. A. C. (2025). Métodos de reproducción asistida en Ecuador: Análisis jurídico comparado. *Revista Científica de Educación*

Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24 - ISSN: 2953-660X, *1*(2), 53-72. https://doi.org/10.56124/aula24.v1i2-25.005

Collado, C. L. M., & Maritan, G. G. (2018). La reproducción humana asistida: Un desafío ad cautelam para el Derecho. *LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, *1*(1), 64-74. https://portal.amelica.org/ameli/journal/622/6224488004/

Corn, E. (2015). La reproducción humana asistida en Italia: Presente y futuro después de la derogación de la prohibición de fecundación heteróloga. *Revista de Bioética y Derecho*, *35*, 18-31. https://doi.org/10.1344/rbd2015.35.14278

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (2018, septiembre 28). *Mediante Sentencia No. 184-18-SEP-CC*. 1-5. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic0NjU5MmY0Yy01MTc3LTQxNmEtODU2MS1lMzBlYzcwNDA3MmUucGRmJ30=

Cruz, C. G., Collado, C. M., & Fernández, M. C. (2020). Las técnicas de reproducción humana asistida. Propuesta de lege ferendaen el ordenamiento jurídico cubano. *Universidad & ciencia*, *9*(2), 115-130. https://revistas.unica.cu/index.php/uciencia/article/view/1150

DPE. (2025, julio 4). La Defensoría del Pueblo sustentó el contenido del Proyecto de Ley Orgánica que regula el derecho a la reproducción humana asistida en el Ecuador. *Defensoría del Pueblo*. https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-sustento-el-contenido-del-proyecto-de-ley-organica-que-regula-el-derecho-a-la-reproduccion-humana-asistida-en-el-ecuador/

Duplá Marín, M. T. (2019). El presente del pasado: El principio mater semper certa est y su reflejo en la actual legislación sobre reproducción humana asistida. *RIDROM: Revista Internacional de Derecho Romano*, *22*, 289-325. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6907730

Echegaray, L. F. (2017). La filiación natural y la libre investigación de la paternidad: El avance científico como factor exigente de cambios jurídicos. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, *21*, 109-148. https://doi.org/10.5944/rduned.21.2017.21182

Esparza Pérez, R. V. (2020). Voluntad procreacional: Presupuesto para la filiación derivada de procedimientos de reproducción humana asistida en el contexto mexicano. *Boletín mexicano de derecho comparado*, *53*(157), 47-80.

https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2020.157.15225

Farías, A. M. P. (2024). La triple filiación como una posible implementación en Ecuador para reafirmar derechos humanos. *USFQ Law Review*, *11*(2). https://doi.org/10.18272/ulr.v11i2.3347

FertilT. (2017, 12). *Clínica de Fertilidad y Reproducción Asistida | FertilT*. https://www.fertilt.com/

Garay, J., Bruquetas, E., & Roque, A. (2024). El sistema de matrices de datos en la práctica documentológica. *Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social*, *27*, 74-91. https://relmis.com.ar/ojs/index.php/relmis/article/view/practica_documentologica

Germán Zurriaráin, R. (2011). Técnicas de reproducción humana asistida: Determinación legal de la filiación y usuarias en el derecho comparado. *Asociación Española de Bioética y Ética*, *XXII*(2), 201-214. https://www.redalyc.org/pdf/875/87519895005.pdf

Gómez, A., & Navarro, J. (2017). Las técnicas de reproducción humana asistida y su regulación legislativa española. *Therapeía: estudios y propuestas en ciencias de la salud*, *9*, 75-96. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6250660

Gómez de la Torre Vargas, M., Lepin Molina, C., Andorno, R., & Universidad de Chile Facultad de Derecho Escuela de Postgrado. (2013). *Técnicas de reproducción humana asistida: Desafíos del Siglo XXI : una mirada transdisciplinaria* (1a. ed.). AbeledoPerrot LegalPublishing Chile.

Gómez López, M. (2021). *La filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida*. https://uvadoc.uva.es/handle/10324/51702

Gómez Seguí, A., & Navarro Sarrías, J. Á. (2017). Las técnicas de reproducción humana asistida y su regulación legislativa española. *Therapeía: estudios y propuestas en ciencias de la salud*, *9*, 75-96. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6250660

Gosálbez, P. E., & Fernández, F. R. (2018). Dilemas bioéticos y jurídicos de la reproducción asistida en la sociedad actual en España. *Revista Latinoamericana de Bioética*, *18*(1), 104-135. https://www.redalyc.org/journal/1270/127054340007/html/

Guamán, K. A., Hernández, E., & Lloay, S. I. (2021). El proyecto de investigación: La metodología de la investigación científica o jurídica. *Revista Conrado*, *17*(81), 163-

169. https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1882

Healthwise. (2025, mayo 5). *Inyección intracitoplasmática de espermatozoides | Cigna*. https://www.cigna.com/es-us/knowledge-center/hw/inyeccin-intracitoplasmtica-de-espermatozoides-tn9609

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación* (4a. ed). McGraw-Hill.

Ignacio, R. (2024, julio 24). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: Una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, *24*, 1-12. https://share.google/Bv9HtM9KNnwMCgaQ5

Iturburu, M. R. (2015). La regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en la actualidad. *05-12-2015*, *30*(4), 144-148. http://www.samer.org.ar/revista/numeros/2015/numero_4/4-iturburu.pdf

Jara, C., & Ochoa, M. (2022, noviembre 14). *La voluntad procreacional y la filiación a la luz de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida*. Dspace de la Universidad del Azuay: https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12191

John, C. (2023, diciembre 2). *Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches | Online Resources*. https://study.sagepub.com/creswellrd4e

Krasnow, A. (2017). *La filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el Código Civil y Comercial argentino. Un avance que permite armonizar la norma con la realidad**. Revista de derecho privado. https://www.redalyc.org/journal/4175/417555389007/html/

Lamm, E. (2022, enero 31). *Libro «Gestación por sustitución: Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres»*. Observatorio de Bioética y Derecho (OBD) de la Universidad de Barcelona. https://www.bioeticayderecho.ub.edu/es/libro-gestacion-por-sustitucion

Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, Pub. L. No. Ley 14/2006, BOE-A-2006-9292 19947 (2006). https://www.boe.es/eli/es/l/2006/05/26/14

López, I. (2016). *Filiación por naturaleza, por reproducción asistida y por adopción*. (Universidad Nacional Autónoma de México.). https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/14.pdf

Maldonado, F. L. M., Yánez, K. A. Y., & Salgado, J. D. M. (2022). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, *8*(2), 81-96. https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341

Maria Fernández Arrojo. (2020, enero 12). *El impacto de las técnicas de reproducción asistida en el derecho de filiación en España. Desafíos y contradicciones ante el interés superior del menor*. ResearchGate. https://www.researchgate.net/publication/362127155_El_impacto_de_las_tecnicas_de_reproduccion_asistida_en_el_derecho_de_filiacion_en_Espana_Desafios_y_contradicciones_ante_el_interes_superior_del_menor

Martínez, D. (2010). *Metodología Jurídica y Argumentación* (pp. 1-10). https://share.google/HJayhwMJj1Rvhp41G

Mosquera, D. (2016, septiembre 28). *Reproducción Humana Asistida será regulada en Ecuador*. https://www.edicionmedica.ec/secciones/profesionales/reproducci-n-humana-asistida-ser-regulada-en-ecuador-88745

Muentes, Y. N., Arvelo, P. M., Varela, I. A. S., & Arvelo, P. M. (2020). Reproducción humana asistida en la Legislación ecuatoriana. *RECIAMUC*, *4*(4 (esp)), 134-148. https://doi.org/10.26820/reciamuc/4.(4).diciembre.2020.134-148

Nizama, Mn., & Nizama, L. (2020, febrero 17). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. *38*, 1-15. https://share.google/MjLauwNU1mqLUNn3A

Ochoa, M. (2022). *La voluntad procreacional y la filiación a la luz de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida* [bachelorThesis, Universidad del Azuay]. http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12191

Ojeda Izquierdo, M. F. (2018). *Falta de regulación de las técnicas de reproducción asistida en el Ecuador: Tratamiento y criopreservación de embriones humanos*. http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10777

Ortiz, M. A. S., Mayorga, B. C. P., Castro, D. E. H., & Paredes, T. S. V. (2018). Las técnicas de reproducción asistida en el Ecuador ¿hecho jurídico o acto jurídico? *Revista Uniandes Episteme*, *5*, 1384-1399. https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1570

Pereña, M. (2012, marzo 10). *Autonomía de la voluntad y filiación: Los desafíos del siglo XXI*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-

21472012000100009

Pereña Vicente, M. (2012). Autonomía de la voluntad y filiación: Los desafíos del siglo XXI. *Revista IUS*, *6*(29), 108-129. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1870-21472012000100009&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Pérez, R. V. E., & Valle, F. C. (2018). El anclaje jurídico ante las técnicas de reproducción asistida. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2018.151.12287

Pintado, V. (2025). *Reconocimiento de la filiación en la gestación por sustitución transfronteriza: Análisis de los desafíos actuales en Ecuador* [Universidad de Cuenca]. https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/21e439fe-f1f6-496f-91f0-09b347cc9500/content

Ramírez, S. (2019). Determinación legal de filiación por uso de métodos de reproducción humana asistida. *Universidad Católica De Santiago De Guayaquil*, 15-30. http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14043/1/T-UCSG-POS-MDDP-29.pdf

Reguera, M. (2023, diciembre 8). *Algunos dilemas éticos presentes y futuros ante los avances en fecundación in vitro Algunos dilemas éticos presentes y futuros ante los avances en fecundación in vitro*. https://www.scielosp.org/article/scol/2023.v19/e4462/

Reportajes Reparando Derechos. (s. f.). Recuperado 15 de noviembre de 2025, de https://www.corteidh.or.cr/tablas/reparando-derechos/Caso-Artavia-Murillo.html

Rojas, M., & Rivas, M. (2023a). Retos actuales de la filiación por la falta de regulación de las técnicas de reproducción humanas asistidas en el Ecuador. *Pacha. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*, *4*(11), e230197-e230197. https://doi.org/10.46652/pacha.v4i11.197

Rojas, M., & Rivas, M. (2023b, julio 24). *Retos actuales de la filiación por la falta de regulación de las técnicas de reproducción humanas asistidas en el Ecuador*. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global. https://revistapacha.religacion.com/index.php/about/article/view/197

Ruiz, P. S., Castellón, N. M., & Ordóñez, E. F. (2018). Fecundación in vitro postmortem. *Cultura de los Cuidados*, *50*, 171-179. https://doi.org/10.14198/cuid.2018.50.16

Sabino, C. (2000). El proceso de investigación. *Publicado también por Ed. Panamericana, Bogotá, y Ed. Lumen, Buenos Aires.*, 1-20.

https://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf

Salame, M., Péres, B., Huera, D., & Viteri, T. (2018, diciembre 1). Las técnicas de reproducción asistida en el Ecuador ¿hecho jurídico o acto jurídico? *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, *5*(Número Especial), 1384-1399. https://share.google/ld4RrSgUOx1TgMsWD

Sánchez, M., & Gamboa, S. (2023, marzo 18). Reproducción humana asistida, Análisis en derecho comparado. *Digital Publisher*, *2*, 430-442 |. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9124237.pdf

Serrano, M. C., & Jara-Reyes, S. (2018). Apuntes sobre la reproducción asistida: Una mirada desde la bioética a la situación normativa en Ecuador. *Memorias y Boletines de la Universidad del Azuay*, 90-125. https://doi.org/10.33324/memorias.v0i0.158

Telégrafo, E. (2018, mayo 26). *1.500 niños nacen en Ecuador con técnicas asistidas*. El Telégrafo. https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/reproduccion-asistida-infertilidad-ecuador

UNAM. (2010). Capítulo Décimo. La Afiliación. En *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.* (p. (pág. 120).). https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/12.pdf

UNEMI. (2020). *Técnicas e instrumentos en la recolección de datos* [Universidad Estatal de Milagro]. https://sga.unemi.edu.ec/media/archivocompendio/2020/12/07/archivocompendio_20201127144213.pdf

Valdés Díaz, C. del C. (2017, mayo 9). *El acceso a algunas técnicas de reproducción humana asistida: «Crónica de una vida anunciada»*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100003

Varsi Rospigliosi, E. (2017a). Determinación de la filiación en la procreación asistida*. *REVISTA IUS*, *11*(39). https://doi.org/10.35487/rius.v11i39.2017.300

Varsi Rospigliosi, E. (2017b). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Revista IUS*, *11*(39), 0-0. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1870-21472017000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Varsi Rospigliosi, E. (2017c). Determinación de la filiación en la procreación asistida*.

REVISTA IUS, *11*(39). https://doi.org/10.35487/rius.v11i39.2017.300

Veronica Smink. (2013, 06). *Argentina, pionera en el derecho a la fertilidad—BBC News Mundo*. BBC Mundo, Cono Sur. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/06/130610_argentina_fertilidad_vs

Vidal Martínez, J. (2019). Acerca de la regulación jurídica de las técnicas de reproducción humana asistida. *Actualidad jurídica iberoamericana*, *Extra 10*, 478-513. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6978813

Zegers-Hochschild, F., G. D., A., J., de M., & O., I. (2010, abril 1). *Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA). Versión revisada y preparada por el International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)*. *14*(2), 1-5. https://www.jbra.com.br/trab/pub/download_trabalho.php?fileSource=/var/www/vhosts/jbra.com.br/media/trab/arq_4080&fileName=v14n2a03.pdf&id_trabalho=1583

Referencias Jurisprudenciales

1. Sentencia N°. 184-18-SEP-CC. (29 DE MAYO DE 2018). Corte Constitucional (Patricio Benalcázar Alarcón). https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/11/SENTENCIA_N_184-18-SEP-CC_CASO_1692-12-EP-1.pdf

ANEXOS

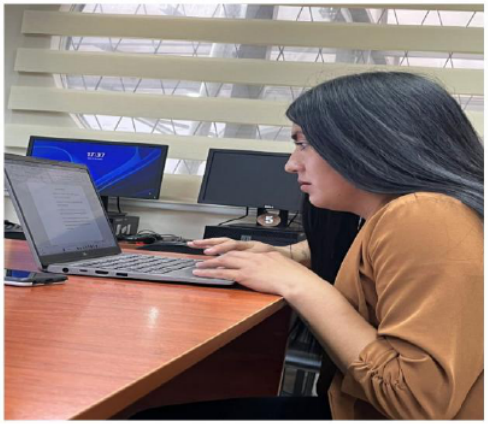
Tabla 3. Fichas bibliográficas usadas

Ficha	Detalle

• **Autor:** Defensoría del Pueblo del Ecuador • **Año:** 2025 • **Título:** *Informe sobre la falta de regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en el Ecuador.* • **Tipo de fuente:** Documento institucional • **Lugar de publicación:** Quito, Ecuador • **Cita en formato APA 7:** Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2025). *Informe sobre la falta de regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en el Ecuador.* Quito.	Ficha 1: Variable 1- Técnicas de reproducción humana asistida
• **Autor:** Salame, M., Ortiz, M., & Vicuña, A. • **Año:** 2020 • **Título:** *La filiación en la legislación ecuatoriana y la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida.* • **Tipo de fuente**: Artículo científico • **Lugar de publicación:** Revista Jurídica UTA, Ambato. • **Cita en formato APA 7:** Salame, M., Ortiz, M., & Vicuña, A. (2020). *La filiación en la legislación ecuatoriana y la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida.* Revista Jurídica UTA, 8(2), 55–68.	Ficha 2: Variable 1- Técnicas de reproducción humana asistida
• **Autor:** Rojas, A., & Rivas, P. • **Año:** 2023 • **Título:** *Retos actuales de la filiación por la falta de regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en el Ecuador.* • **Tipo de fuente:** Artículo científico • **Lugar de publicación:** Universidad Técnica de Ambato. • **Cita en formato APA 7:** Rojas, A., & Rivas, P. (2023). *Retos actuales de la filiación por la falta de regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en el Ecuador.* Revista Jurídica Andina, 6(1), 31–45.	Ficha 3: Variable 1- Técnicas de reproducción humana asistida

Tema: Vacío normativo en las TRHA **Autor:** Defensoría del Pueblo del Ecuador (2025) **Idea principal:** La ausencia de una ley que regule las TRHA genera vulneración al derecho a la identidad y al principio de igualdad. **Cita textual:** "En Ecuador el 20% de la población enfrenta problemas de fertilidad, sin embargo, el Estado no ha legislado para garantizar el acceso regulado a las técnicas de reproducción asistida" (Defensoría del Pueblo, 2025, p. 4). **Comentario crítico:** Este documento evidencia la urgencia de crear un cuerpo legal que defina los procedimientos, derechos y responsabilidades en torno a las TRHA, evitando la clandestinidad y fortaleciendo la seguridad jurídica.	Ficha 4: Variable 2- Filiación
Tema: Inseguridad jurídica y filiación **Autor:** Corte Constitucional del Ecuador (2018) **Idea principal:** La Corte reconoció la vulneración de derechos de dos madres al negar el registro de su hija concebida mediante TRHA. **Cita textual:** "La negativa del Registro Civil a inscribir a la menor con los apellidos de sus dos madres constituye una violación a los derechos a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad" (Corte Constitucional, 2018, párr. 47). **Comentario crítico:** Este precedente judicial marca un hito en el reconocimiento de las nuevas formas familiares, pero también revela la falta de soporte legal que respalde las decisiones de la Corte.	Ficha 5: Variable 2- Filiación
Tema: Proyecto legislativo archivado **Autor:** Mosquera (2016) **Idea principal:** La Asamblea Nacional no concretó la aprobación del Proyecto de Ley Orgánica de Reproducción Asistida, archivado tras el segundo debate. **Cita textual:** "Pese a la alta demanda de procedimientos de fertilidad, la propuesta de regulación fue archivada sin sustento técnico, manteniendo la inseguridad jurídica" (Mosquera, 2016, p. 3). **Comentario crítico:** La falta de voluntad política ha perpetuado la mora legislativa, evidenciando una omisión del deber estatal de proteger el derecho a la familia y a la salud reproductiva.	Ficha 6: Variable 2- Filiación

Tabla 4. Fotografías

Fotografía	Detalle
	Fotografía 1
	Fotografía 2
	Fotografía 3

	Fotografía 4